



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Miércoles 04 de Septiembre de 2013

No. 167

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación de Caballistas de Managua
(ACMA).....6929

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....6935

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 055-DGRER-010-2013.....6938

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación No. 049-306-JIT/2013.....6939

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución
No. CD-CONAMI-015-01JUL29-2013.....6940

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE NICARAGUA

Certificación.....6947

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6948

FE DE ERRATA

La Gaceta, Diario Oficial.....6967

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 16904 - M. 213945 - Valor C\$ 1, 520.00

“ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE MANAGUA”**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE MANAGUA”**, fue inscrita bajo el Numero Perpetuo ochocientos cinco (805), del folio número cincuenta al folio número sesenta y dos (50-62), Tomo: III, Libro: CUARTO (4°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo IV, Libro TRECEAVO (13°)**, bajo los folios número seis mil ochocientos ochenta y dos al folio número seis mil ochocientos noventa (6882-6890), a los treinta idas del mes de julio del año dos mil trece. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE MANAGUA”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha treinta de julio del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “1” Solicitud presentada por el Ingeniero LUIS ADOLFO REYES RODRIGUEZ en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **“ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE MANAGUA”** el día treinta de julio del año dos mil trece, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE MANAGUA”** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo ochocientos cinco (805), del folio número cincuenta al folio número sesenta y dos (50-62), Tomo: III, Libro: CUARTO (4°), que llevó este Registro, el tres de septiembre del año un mil novecientos noventa y siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día treinta de julio del año dos mil trece, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE MANAGUA”** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE MANAGUA”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha treinta de julio del año dos mil trece. Dada en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil trece. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada **“ASOCIACION DE CABALLISTAS DE MANAGUA”**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo

número 1610 publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 103 del tres de junio de mil novecientos noventa y siete y le fueron publicados sus primeros Estatutos en la Gaceta Número 61, del día cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo ochocientos cinco (805), del folio número cincuenta al folio número sesenta y dos (50-62), Tomo: III, Libro: CUARTO (4°) INSCRITA: en fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete. II En Asamblea General Extraordinaria de la **“ASOCIACION DE CABALLISTAS DE MANAGUA”**, se Reformo Totalmente los Estatutos, según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio **POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUC ÚNICO ACUERDA Inscribese la primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad “ASOCIACION DE CABALLISTAS DE MANAGUA”, que íntegra y literalmente dice:**

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y DOS (42) PROTOCOLIZACION DE ACTA NUMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO (134) REFORMA TOTAL DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE CABALLISTAS DE MANAGUA (ACMA).- En la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las once y treinta minutos de la mañana del día diez de Julio del año dos mil trece.- **ANTE MI: José Benito Suazo Montenegro**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, casado, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, identificado con cédula número: 048-210352-0001T y carnet C.S.J. N°. 13791 y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que finalizará el uno de Octubre del año dos mil trece.- Comparece el señor: Luis Adolfo Reyes Rodríguez, mayor de edad, casado, ingeniero civil, identificado con cédula número: 001-091079-0002A, de este domicilio.- Actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE MANAGUA (ACMA).**- Doy fe de conocer personalmente al compareciente, de que este tiene a mi juicio la suficiente capacidad legal, necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento del presente acto, en el que comparece en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE MANAGUA (ACMA)**, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de dicha entidad y debidamente autorizado por la asamblea general, el compareciente: señor Luis Adolfo Reyes Rodríguez, me comprueba su representación con los documentos que me presenta, he visto y leído, extendidos en forma legal y que son los siguientes. a) Testimonio de escritura pública número Ciento ochenta y cuatro (184), Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro, autorizada en la ciudad de Managua, el día veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales del Doctor Francisco Pérez Urbina, abogado y Notario Público; b) Decreto de la Asamblea Nacional, Un mil seiscientos diez (1610), donde se otorga la Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE MANAGUA (ACMA)**, publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento tres (103), del día tres de Junio de mil novecientos noventa y siete; c) Inscrita bajo el número perpetuo ochocientos cinco (805), de la página número cincuenta (50), a la página número sesenta y dos (62), Tomo III; del Libro Primero (I), del Registro y Control de Asociaciones, del Ministerio de Gobernación; d) Sus Estatutos publicados en el Diario Oficial La Gaceta, número sesenta y uno (61), del día Lunes

cinco de Abril del año mil novecientos noventa y nueve; e) Certificación del Acta número ciento treinta y cuatro de asamblea general extraordinaria de miembros celebrada en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, del día cuatro de Julio del año Dos Mil Trece, la que se encuentra en el libro de actas de esta asociación de la página número ciento uno (101) a la página ciento doce (112). Doy fe que los documentos que me presenta los he visto y leído extendidos en forma legal y que le confieren al compareciente plena capacidad de actuar en nombre de la **ASOCIACION DE CABALLISTAS DE MANAGUA (ACMA)**, ha si como que no existen en dichos documentos otras cláusulas ni estipulaciones que limiten, alteren o restrinjan su personería. Habla el compareciente y dice: **UNICO:** Que le pide al Suscrito Notario Público que Modifique totalmente el acta constitutiva y Protocolice el acta de Reforma Total del estatuto los que se encuentran en instrumentos separados, los documentos que me presenta en original y el Suscrito Notario Público accede a lo solicitado. En este estado el compareciente decide constituirse en reunión de asamblea general extraordinaria de miembros, para conocer, discutir y aprobar la Modificación y Reforma Total del Acta Constitutiva y Estatuto de la **ASOCIACION DE CABALLISTAS DE MANAGUA (ACMA)**, los que están en instrumentos separados y los cuales son aprobados artículo por artículo por unanimidad de votos por la asamblea general de miembros.- La que se inserta íntegra y literalmente y dice: ACTA NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO (134) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS.- Reunidos en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, el día cuatro de Julio del año Dos Mil Trece, en el salón de conferencia de Expica, a las once de la mañana, previa convocatoria con quince días de anticipación a la realización de este acto a fin de constituirse en Asamblea General Extraordinaria de miembros, para desarrollar la siguiente Agenda: 01) Verificación del quórum de ley; 02) Facultar al Presidente de la **ASOCIACION DE CABALLISTAS DE MANAGUA (ACMA)**, a comparecer ante Notario a firmar la escritura de Modificación total del Acta Constitutiva y del Estatuto.- El Secretario verifica el quórum de ley, con la presencia de la Junta Directiva en pleno: Presidente Luis Adolfo Reyes Rodríguez, Vice Presidente Mauricio Solórzano, Secretario Rodolfo Etienne Morales, Tesorero Ernesto Cardenal Córdoba, Fiscal Heberto Moran, Primer Vocal Ronald Portillo Olivas, Segundo Vocal Emiliano Duarte Toledo, Tercer Vocal Roberto Rivas Delgado; y están presente los señores miembros: 01) Reynaldo Largaespada Díaz, 02) Martha Zavala Fernández, 03) HEBERTO MORAN RUGAMA, 04) FELIX ANTONIO GUIDO, 05) 08) JORGE DELGADO, 06) YAMIL ZUNIGA, 07) JORGE SEMITH BENARD, 08) MARIA JOSE RAMIREZ, 09) JUSTO VILLAREAL, 10) CAMILO LOPEZ, 11) ROSARIO DE LOPEZ, 12) ODEL GUTIERREZ SALGADO, 13) RIGOBERTO DIAZ, 14) AUXILIADORA ESPINOZA, 15) FRANCISCO OROZCO, 16) GUILLERMO MEDAL MENDIETA, 17) GONZALO ANTONIO MATUS, 18) ERASMO GUERRERO JACAMO, 19) SERGIO ARGUELLO VALDIVIA, 20) VERONICA MENDOZA, 21) JULIO SANDINO, 22) LENIN AVILEZ SANCHEZ, Y 23) CAMILO BAEZ.- El Secretario verifica el quórum de Ley con la presencia de ocho (08) miembros de la Junta Directiva y veintitres (23) miembros de la asamblea general, para un total de treinta y uno (31) miembros con derecho a voz y voto, y estando completo el quórum de ley requerido para este acto; el Presidente de la Asociación señor Luis Adolfo Reyes Rodríguez, da por abierta la sesión. Seguidamente se procede a dar lectura a la agenda propuesta, y el Presidente somete en lo general para su aprobación o no los puntos de agenda para esta Asamblea.- Por votación unánime la asamblea general aprueba los puntos de

Agenda.- En el carácter con que actúa el compareciente señor Luis Adolfo Reyes Rodríguez dice: Que de común acuerdo Modifican Totalmente el Acta Constitutiva y Reforman totalmente el Estatuto de la **ASOCIACION DE CABALLISTAS DE MANAGUA (ACMA)** los que se encuentran en instrumentos separados. El señor Mauricio Solórzano, propone al presidente de la asociación para que comparezca ante notario a firmar las escrituras de modificación total del Acta Constitutiva y Reforma total del Estatuto, secunda esta moción el señor Ernesto Cardenal Córdoba, la asamblea general por votación unánime lo aprueba. Una vez Reformado totalmente el Estatuto se leerá así: **CAPITULO UNO: CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION.**- Arto.1: Se constituye la asociación civil que se denominará **ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE MANAGUA**. La cual será conocida por las siglas (**ACMA**), la que utilizará en su comunicación escrita, sellos, propagandas y papelería, creada por escritura pública número ciento ochenta y cuatro, autorizada por el suscrito notario Doctor Francisco Pérez Urbina, a las diez de la mañana del día Veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis; integrada por personas de reconocida moral, teniendo como propósito fundamental la promoción fomento de la actividad Hípica en el Departamento de Managua.- Principalmente las actividades realizadas el primero y diez de Agosto, para lo cual tendrá la exclusividad, toda organización que desee participar en la actividad Hípica, tendrá que coordinarse con ACMA. Arto. 2: La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua; pudiendo establecer oficinas, en otros departamentos de la República o fuera de ella; así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a estos Estatutos, el Acta de Constitución, el Reglamento Interno. Arto.3: La **ASOCIACION DE CABALLISTAS DE MANAGUA, ACMA**; es de duración indefinida. **CAPITULO DOS.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS:** Arto. 4: La Asociación es de carácter civil, sin fines de lucro, sin orientación Política o Religiosa, con Personalidad Jurídica propia, capaz de adquirir Derechos y contraer obligaciones.- Arto. 5: Dentro de los amplios fines que persigue la **ASOCIACION DE CABALLISTAS DE MANAGUA, ACMA**; es la Promoción y fomento de la actividad Hípica, fortaleciéndola dentro de los principios de la Cultura Nacional. Arto. 6: **ACMA** tendrá como objetivos fundamentales los siguientes: La **ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE MANAGUA (ACMA)**, tendrá como objetivo principal: El desarrollo, promoción y fortalecimiento de la cría, cuidado y entrenamiento caballar, de los deportes y actividades de equitación, así como la búsqueda e investigación de alternativas económicas que contribuyen a la promoción, organización y desarrollo de tal objeto, para lo cual podrá: 1) Promover actividades locales, regionales o extrarregionales, encaminadas a la promoción y venta de equipos. 2) Desarrollar relaciones con otras organizaciones, personas naturales o jurídicas, que en coordinación con la Asociación permitan encontrar alternativas para mejorar y fortalecer la raza equina en Nicaragua. 3) Difundir a través de eventos, publicaciones, y por cualquier medio de comunicación las ventajas y calidades del equipo creado en Nicaragua. 4) Gestionar y obtener financiamiento nacional o internacional a través de cualquier tipo de organización financiera o de ayuda, con el objetivo de apoyar los programas y actividades tendientes a desarrollar la mejoría y calidad de la producción equina en Nicaragua. Para lograr sus objetivos, la Asociación podrá celebrar y ejecutar todos los actos civiles, comerciales, administrativo o de cualquier otra índole que estime necesarios y/o sean conducentes para la realización de sus fines. En el Ejercicio de sus facultades

podrá sin limitación alguna contratar financiamientos con instituciones nacionales o extranjeras, otorgar garantías, adquirir bienes ya sean muebles o inmuebles o de cualquier naturaleza, efectuar venta de los mismos, celebrar toda clase de contratos, y en fin ejecutar o celebrar todos los actos y contratos civiles, comerciales y administrativos que sean necesarios, convenientes o conducentes a los fines que se propone y gozará en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de las personas naturales, excepto para los efectos que sea peculiares de esas personas. Arto.7. Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa Figura Jurídica, tomar e intermediar fondos. Arto. 8: Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras. Arto.9: Podrá organizar eventos, ferias, Desfiles, carnavales y carrusel. Arto. 10: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **CAPITULO TRES.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.** Arto.11: LA MEMBRESIA DE ACMA, esta constituida por cuatro categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros Simpatizantes y Miembros Honorarios. A) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación de los estatutos; b) Miembros Activos: Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente estos estatutos, reglamentos y el acta de constitución; c) Son miembros Simpatizantes de ACMA, las personas naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras que sin ser Hípicos que soliciten su membresía a la Junta Directiva y paguen su cuota de ingreso, los cuales no tendrán los mismos Derechos y obligaciones de los miembros activos, el monto de la cuota de ingreso, será definido por la Junta Directiva, la cual esta facultada por la Asamblea General, para aplicarla.- d) Son Miembros Honorarios de ACMA, las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y del Gremio de Hípicos que por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual está facultada por la Asamblea General para otorgarla. Arto.12: Son requisitos indispensables para ser miembro de ACMA, los siguientes: a) Ser Nicaragüense o extranjero residente en Nicaragua y / o en cualquier país; b) Solicitar por escrito su ingreso ante la junta directiva de manera directa y voluntaria y ser aceptado por lo menos por la mayoría simple (la mitad mas un voto de los miembros de la Junta Directiva); c) Ostentar una reconocida integridad moral e identificarse con los fines y principios de ACMA; d) Aceptar y cumplir fielmente estos estatutos y reglamentos internos; e) Pagar su cuota de ingreso; f) Prometer sujeción al pacto constitutivo, los presentes estatutos y reglamentos internos de ACMA; g) Cumplir con los requisitos establecidos en las normas y principios que para tal efecto se emitiesen; h) Ser dueño de por lo menos un Caballo; Arto.13: Se pierde la calidad de Miembro de ACMA por cualquiera de las siguientes razones: a) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; b) Por la pérdida de la capacidad civil; c) Por la reiterada falta de cumplimiento a los Estatutos y/o Reglamentos Internos de la Asociación; d) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; e) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las reuniones de las comisiones de trabajo a las que esté integrado; f) Actuar en nombre de ACMA, sin su autorización; g) Por difamación comprobada a la

Asociación o al Gremio de Hípicos; h) Por la disolución de ACMA; Arto.14: Son Deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de estos estatutos y reglamentos internos; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Aceptar y cumplir las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio del gremio de Hípicos y de la asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; f) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de ACMA; g) Mantener comunicación con los órganos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; h) No dedicarse a actividades que vayan en contra de los intereses de ACMA; i) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; j) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden; k) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. Arto.15: Son Derechos de los Miembros: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. Arto.16: Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre Planes de Trabajo de la Asociación discuta la Junta Directiva; b) Recibir información sobre la marcha de la Asociación. Arto.17.- Los Miembros de ACMA, que incumplan sus deberes o violen los Estatutos y Reglamentos Internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones: a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público en presencia de la Junta Directiva; c) Separación Temporal del cargo o de su membresía; d) Separación definitiva del Cargo que ocupa y de su Membresía. La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según sean estas leves o graves.- Arto.18- El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, La Junta Directiva resolverá lo pertinente por medio de votación secreta. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado. **CAPITULO IV.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES:** Arto.19: Son Infracciones los Actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en los presentes Estatutos. Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto. 20: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte; c) Faltar a la Lealtad de un Cargo o Delegación al que ha sido electo; d) Observar Conducta Irresponsable o Verificar un Acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación; Arto. 21: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que

no revistan la gravedad de las primeras. Arto. 22: Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. Arto. 23: La Junta Directiva esta facultada para la aplicación de las Sanciones por Falta Leves y Graves. Arto. 24: La Sanción de Expulsión debe aprobarse por la Junta Directiva, en pleno con el Voto Secreto de las Tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a Voz y Voto. Arto. 25: El Miembro que dejase de pagar las cuotas de Membresía correspondiente a tres meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados. Arto. 26: La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva Solicitud de Admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso. **CAPITULO V.- DEL GOBIERNO:** Arto. 27: El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General, por la Junta Directiva. Arto. 28: La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su Política de Acción, para la realización de sus Objetivos. La que se reunirá Ordinariamente una vez al año, salvo caso fortuito o fuerza mayor, habiéndose de realizar inmediatamente después que cese el impedimento y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Arto. 29: En la Sesiones Extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los Asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto. 30: Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de votos de los Miembros Asociados Activos presentes, salvo para aquellos casos Preceptuados en estos Estatutos que requieran una mayoría Especial. Arto. 31: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas. Arto. 32: Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser rectificadas en la siguiente reunión. Arto. 33: Las Citaciones para las Reuniones de la Asamblea General se hará por Escrito o por cualquier Medio de Comunicación Colectiva de Reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con quince días de anticipación. **CAPITULO VI.-Arto. 34: SON REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a)** Estar presente en la Asamblea en la cual se verifica la elección; b) Tener dos años como miembro activo; c) Tener reconocida solvencia moral; d) Ser un Hípico activo; e) Contar con la aceptación del candidato; f) Procurar el engrandecimiento de ACMA y del Gremio de Hípicos; g) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o el Gerente. Arto. 35.- **SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: LAS SIGUIENTES:** a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por período de dos años, pudiendo ser reelecto para otros períodos y tomarán posesión de sus Cargos Inmediatamente a su Elección y Juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y

aprobar los estados financieros de la asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la asociación propuesta por la Junta Directiva.- Arto.36: **DEL QUÓRUM:** a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Asociación con derecho a voz y voto. b) Si no hubiera Quórum se convocará para una hora después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto.- Arto.37: **SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: LAS SIGUIENTES:** a) Determinar los Aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la Cuota de Ingreso; b) Conocer sobre las Renuncias de los Miembros Directivos o de los Asociados cuando la Presentasen. c) Aprobar y reformar el presente Estatuto.- **CAPITULO VII.- DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Arto.38: La Administración, Gobierno Interior y la Representación Exterior de la Asociación estará a Cargo de la Junta Directiva que Integrada por diez miembros que desempeñaran los cargos de: a) Presidente, b) Vice - Presidente, c) Secretario, d) Vice – secretario, e) Tesorero; f) Vice – Tesorero, g) Fiscal, h) Tres vocales. Arto. 39: La Junta Directiva será electa en Asamblea General, ordinaria, siendo el Período para sus funciones el de dos años, pudiendo ser Reelecto para otros período consecutivo y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Arto. 40: **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o Rechazar solicitudes de Admisión de Miembros y también aceptar o rechazar Renuncias de los Asociados; c) Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones Generales; d) Dictar Reglamentos y Disposiciones y en General Dirigir, Administrar, Ejecutar y Verificar todas aquellos Actos necesarios para la Existencia y Objetivo de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para Representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las Personas que habrán de Representar a la Asociación en cualquier Evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la Periodicidad de sus Sesiones; h) Elaborar el Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada Sesión Ordinaria, un Informe detallado de todas sus actividades, durante el período inmediato anterior; j) Definir y aprobar el monto de la cuota de ingreso de los miembros; k) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando estos hayan cometido faltas leves o graves; l) La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para la contratación de créditos, convenios con instituciones Nacionales o extranjeras, públicas o privadas, así como comprar, vender o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales; m) Contratar patrocinio con instituciones Públicas o Privadas.- Arto. 41: Las vacantes temporales de los miembros de la Junta Directiva, serán llenados por el inmediato inferior.- las vacantes absolutas se llenarán en la misma forma que las temporales para mientras la Junta Directiva dentro de un plazo no mayor de ocho días convoca a sesión extraordinaria para efectuar la reposición del cargo; Arto. 42.- En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y las resoluciones se adoptaran por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto. Arto.43: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que

tenga interés personal o en representación de terceras personas. Arto.44: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones de Asamblea General ordinaria o extraordinaria y de Junta Directiva a las que ha sido previamente convocado.-

ATRIBUCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS:

Arto. 45: **DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante Legal de la Asociación, b) podrá Demandar o absolver posiciones, Aceptar Bienes de cualquier naturaleza, desistir; c) Tendrá las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; d) Presidir los Actos de la Asociación; e) Autorizar los Egresos y Firmar junto con el Tesorero el Retiro de los Fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; f) Firmar junto con el Secretario, las Credenciales y los Documentos Oficiales de la Asociación; g) Convocar a las Sesiones de Asamblea General en caso de Urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; h) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva y estos Estatutos. Arto.46:

ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE: Las Atribuciones del Vice Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y a los Estatutos; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Arto. 47:

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: El Secretario es el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de Registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario. Arto.48: **EL SECRETARIO TENDRA ADEMAS LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

a) Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su Cargo, levantando Actas y autorizándolas en cada Reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, ya sean Ordinarias o Extraordinarias; b) Librar Certificaciones de Documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de Credenciales y Documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. Arto. 49:

ATRIBUCIONES DEL VICESECRETARIO: Este reemplazará al secretario en sus ausencias temporal o definitiva, y tendrá las mismas atribuciones del secretario. Arto. 50:

DEL TESORERO. El Tesorero es el Guardador de Todos los Bienes de la Asociación y Responde Personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General. Arto. 51: **EL TESORERO TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

a) Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositarios y custodio de los Bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos Bienes; c) Efectuar todos los Pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente. d) Todo cheque o retiro debe de llevar la Firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere Delegar la Junta

Directiva; e) Recaudar y Conservar bajo su Responsabilidad los Fondos que Ingresen a la Asociación. f) Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Préstamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el Dinero y los Valores que recibiere; g) Velar que los Miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los Miembros que están en Mora; h) Llevar el Control de los Ingresos y Egresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación. Arto. 52:

ATRIBUCIONES DEL VICE TESORERO: Este reemplazará al tesorero en sus ausencias temporal o definitiva, y tendrá las mismas atribuciones del tesorero. Arto. 53: **DEL FISCAL:**

a) Será el Encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los Estatutos, así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley o los presentes Estatutos. Arto. 54.-

DE LOS VOCALES: A los Vocales, le corresponderá ayudar en todas las Tareas que le sean encomendadas y sustituir en las Funciones por ausencia temporal o definitiva a los Miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quién es sustituido por el Vicepresidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a las que sean convocados. Arto.55:

FACULTADES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-

La Junta Directiva, cuando las operaciones administrativas de la Asociación lo justifique, podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva, fijándole de manera clara y por escrito sus responsabilidades. Arto.56: El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones: a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en los estatutos. h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando éste no sea miembro de la Junta Directiva; j) Ejecutar los Planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el termino establecido.

CAPITULO IX.- DEL PATRIMONIO.-

Arto. 57: El patrimonio de la Asociación será: a) De los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o en dinero en efectivo; b) Los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras; o de Personas Naturales o Jurídicas, interesadas en el desarrollo de

ACMA; c) Todos los ingresos provenientes de servicios que preste la Asociación, los intereses o rentas que produzcan los fondos o el Patrimonio de la Asociación.- d) Los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen.- Arto.58.- Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio anual del presupuesto general, serán incorporados al ejercicio del siguiente año, todo en beneficio de la Asociación.- **CAPITULO X.-INVENTARIO Y BALANCE:** Arto. 59.- El ejercicio económico de la Asociación, se llevará en contabilidad, de acuerdo a los principios generalmente aceptados y a las leyes de la República. Arto.60.- Cada año fiscal se practicará inventarios y balances enviándose la copia correspondiente al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el Tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble o por cualquier otro sistema que autoricen las leyes y que fueren aprobados por la Junta Directiva. **CAPITULO XI.- REFORMA DE ESTATUTOS:** Arto.61: Para modificar parcial o totalmente los Presentes Estatutos, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma: b) Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a Voz y Voto y serán aprobadas por el departamento de registro y control de asociaciones del ministerio de gobernación de la república de nicaragua. **CAPITULO XII.- DE LA REPRESENTACION:** Arto.62: Tendrá la Representación legal de la Asociación, el Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado General, quien podrá firmar convenios y para la representación legal de la Asociación a Nivel nacional e Internacional, pudiendo delegar sus funciones en el Vice-Presidente si lo hubiese, a la falta de éste en el Secretario y así sucesivamente. **CAPITULO XIII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Arto. 63: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días. Arto. 64: Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes, de no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Arto.65: Resulta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto. 66: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto.67: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios y fines del sector Hípico de Nicaragua.- **CAPITULO XIV .- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.-** Arto. 68: Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación. Arto. 69: Los presentes Estatutos estarán vinculados

a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. **CAPITULO XV.- ARBITRAMIENTO.-** Arto. 70: La Asociación no podrá ser llevada ante ningún Tribunal por motivo de Disolución o Liquidación o por Desavenencias entre sus Miembros con respecto a la Administración o por la interpretación y Aplicación de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos.- Arto.71: Toda desavenencia surgida dentro de la Asociación sobre la actuación de la Junta Directiva o de algún Director será resuelta por un árbitro escogido por sorteo dentro de los propuestos por cada uno de los Asociados, su resolución no estará sujeta a ningún recurso de apelación ni al extraordinario de amparo. Arto. 72: Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante la Asociación y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en los presentes Estatutos o en las Leyes de la República. Arto.73: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a estos Estatutos. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. Arto. 74: El órgano competente para velar por el correcto cumplimiento del presente Estatuto y Acta Constitutiva es el Departamento de Registro y Control de Asociaciones, del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, según la Ley 147.- Así queda Reformado Totalmente el Estatuto de la **ASOCIACION DE CABALLISTAS DE MANAGUA (ACMA).**- No habiendo otro asunto mas que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General Extraordinaria de miembros a las tres de la tarde del mismo día, y leída que fue la presente Acta, a los presentes miembros, la encuentran conforme, y la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna, procedemos a firmar: (F) Luis A. Reyes R...- (Presidente).- (F) Rodolfo Etienne M.- (Secretario).- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los efectos legales concernientes, expido la presente **CERTIFICACION** en siete folios útiles de papel sellado de ley, que sello y rubrico en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las once de la mañana del día diez de Julio del año dos mil trece. ANTE MI: **JOSE BENITO SUAZO MONTENEGRO.** Hay un sello Circular de Notario que dice Licenciado José Benito Suazo Montenegro, Abogado y Notario Público, Escudo de Nicaragua al centro circularmente dice República de Nicaragua América Central. Así se expreso el compareciente a quien yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho.- Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura al compareciente, quien la encontró conforme y sin hacer modificación alguna.- Firma conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Luis A. Reyes R. (F) J. B. Suazo M.- (Notario) *******PASÓ ANTE MÍ:** Del reverso del Folio número sesenta y nueve (69), al reverso del folio número setenta y seis (76), de mi protocolo número seis, que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor Luis Adolfo Reyes Rodríguez, presidente de la Asociación de Caballistas de Managua (ACMA), libro este **PRIMER TESTIMONIO** compuesto de siete folios útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las dos de la tarde del día diez de Julio del año dos mil trece.-**José Benito Suazo Montenegro Notario Público Carnet C. S. J. N°. 13791**

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los treinta día del mes de julio del año dos mil trece. **Dr. Gustavo Sirias Quiroz.** Director.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg.15786 – M. 209910 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A No. 151-2013EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **ROBERTO JOSE ARGUELLO HERRERA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **202-070755-0000A**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Popular de Nicaragua a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil once, registrado con el **Número: 01; Página: 141; Tomo: XII**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 149** del diez de agosto del año dos mil once, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **No. GDC-7909**, emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, "INISER" a los cuatro días del mes de julio del año dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los once días del mes de abril del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3243** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ROBERTO JOSE ARGUELLO HERRERA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diez de julio del año dos mil trece y finalizará el nueve de julio del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de julio del año dos mil trece. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg.15876 – M. 210416 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 173-2013EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **MAUDIÉL ANTONIO CRUZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-101077-0008U**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública, extendido por la Universidad Internacional de la Integración de América Latina a los quince días del mes de octubre del año dos mil cuatro, registrado bajo el **Folio: II; Partida: 056/04**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No.135** del veintidós de julio del año dos mil trece, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **No. GDC-7876**, emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, "INISER" a los cinco días del mes de junio del año dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3238** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MAUDIÉL ANTONIO CRUZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de julio del año dos mil trece y finalizará el veintidós de julio del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil trece. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg.16150 – M. 211711 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A No. 175-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **EDGAR ANTONIO RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-151140-0025G**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **260-2008**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiún días del mes mayo del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinte de mayo del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-7924** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el dieciséis de julio del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de julio del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese Colegio, inscrito bajo el número perpetuo **525** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **EDGAR ANTONIO RAMIREZ HERNANDEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de julio del año dos mil trece y finalizará el veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil trece. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg.15784 – M. 210178 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A No. 181-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **HECTOR LUIS GAITAN VARGAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **007-060186-0001A**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete, registrado con el **Folio: 0669; Partida: 10050; Tomo: V**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 221** del dieciséis de noviembre del año dos mil siete, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **No. FIA-018694-0**, emitida por Seguros **AMERICA** a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de julio del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3328** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **HECTOR LUIS GAITAN VARGAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el treinta y uno de julio del año dos mil trece y finalizará el treinta de julio del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil trece. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg.15783 – M. 210177 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A No. 182-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JOBELL MANUEL BAQUEDANO ESPINAL**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-010778-0029X**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los trece días del mes de agosto del año dos mil cuatro, registrado con el **Número: 105; Página: 53; Tomo: VIII**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 192** del cuatro de octubre del año dos mil cuatro, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **No. FIA-018684-0**, emitida por Seguros **AMERICA** a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2530** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOBELL MANUEL BAQUEDANO ESPINAL**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el treinta y uno de julio del año dos mil trece y finalizará el treinta de julio del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil trece. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg.15785 – M. 210179 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A No. 185-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARTHA LISETT RIVAS DUARTE**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **127-210279-0000N**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil nueve, registrado con el **Número: 3121; Tomo: VII**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No.168** del cuatro de septiembre del año dos mil nueve, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **No. FIA-018696-0**, emitida por Seguros **AMERICA** a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de julio del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3324** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARTHA LISETT RIVAS DUARTE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el treinta y uno de julio del año dos mil trece y finalizará el treinta de julio del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil trece. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg.16151 – M. 211505 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A No. 193-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **YUREY ANTONIO LÓPEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-100561-0055A**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **529-2008**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintisiete de agosto del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-7957** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el doce de agosto del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cinco días del mes de agosto del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese Colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2305** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **YUREY ANTONIO LÓPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiocho de agosto del año dos mil trece y finalizará el veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día trece de agosto del año dos mil trece. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 16799 – M. 2028179 – Valor C\$ 380.00

ACUERDO MINISTERIAL No.055-DGRER-010-2013

El **Ministerio de Energía y Minas**, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, cuyo texto consolidado fue publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013 y vista la solicitud presentada por la Empresa **HMV Pioneer de Nicaragua Sociedad Anónima** de una Licencia Provisional para realizar estudios a fin de determinar la factibilidad de un Parque de Generación Solar Fotovoltaica a ser ubicado a 6 Kms. de la ciudad de Chinandega del Municipio y Departamento de Chinandega.

CONSIDERANDO:

I.

Que es interés del Estado promover e incentivar la inversión y el desarrollo de la generación de energía eléctrica mediante el uso de recursos renovables y que una de las formas de explotación de dichos recursos es mediante el desarrollo de proyectos de generación de energía Solar Fotovoltaica.

II.

Que el MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM), es el Órgano Rector del Sector Energético del País y en consecuencia, con facultades de otorgar Licencias y Concesiones para desarrollar cualquiera de las actividades de la Industria Eléctrica.

III.

Que la realización de los estudios para las centrales de generación de energía eléctrica que utilicen recursos naturales y/o renovables, requiere de una Licencia Provisional que debe ser emitida por el Ministerio de Energía y Minas (MEM).

IV.

Que la Empresa **HMV Pioneer de Nicaragua Sociedad Anónima**, inscrita bajo **Número:** 44517-B5; **Páginas:** 171 a la 184; **Tomo:** 1220-B5 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, presentó ante el MEM con fecha 21 de junio de 2013, solicitud de Licencia Provisional, e información complementaria requerida por el MEM, presentada la última el 18 de julio de 2013, para realizar el estudio de factibilidad de un Parque: de Generación de Energía Solar Fotovoltaica, con una capacidad total estimada en 100MW en cuatro fases de 25MW cada una, a ser ubicada a 6 Kms. de la ciudad de Chinandega del Municipio y Departamento de Chinandega. El parque de Generación estará ubicada en dos áreas de acuerdo a las coordenadas UTM WGS84 siendo: **Área Polígono Norte: Vértice 1** 492664.63 Este y 1392653.1 Norte; **Vértice 2** 492788.25 Este y 1392537.3 Norte; **Vértice 3** 492820.8 Este y 1392593.3 Norte; **Vértice 4** 492929.07 Este y 1392573.7 Norte; **Vértice 5** 492924.22 Este y 1392462.1 Norte; **Vértice 6** 492930.36 Este y 1392471.4 Norte; **Vértice 7** 493028.29 Este y 1392447.6 Norte; **Vértice 8** 493093.29 Este y 1392460 Norte; **Vértice 9** 493168.69 Este y 1392498.7 Norte; **Vértice 10** 493736.44 Este y 1393090 Norte; **Vértice 11** 493867.07 Este y 1393384.5 Norte; **Vértice 12** 493820.5 Este y 1393396.3 Norte; **Vértice 13** 493832.86 Este y

1393441.7 Norte; **Vértice 14** 493699.26 Este y 1393472.7 Norte; **Vértice 15** 493674.61 Este y 1393371.8 Norte; **Vértice 16** 493549.56 Este y 1393079.1 Norte; **Vértice 17** 493237.29 Este y 139321 8.6 Norte; **Vértice 18** 493380.41 Este y 1393537.7 Norte; **Vértice 19** 493083 Este y 1393564.5 Norte; **Vértice 1** 492664.63 Este y 1392653.1 Norte y, **Área Polígono Sur: Vértice 1** 491685.48 Este y 1390592.8 Norte; **Vértice 2** 492639.97 Este y 1390553.4 Norte; **Vértice 3** 493355.8 Este y 1392115.5 Norte; **Vértice 4** 492922.94 Este y 1392451.8 Norte; **Vértice 5** 492458.67 Este y 1392647.2 Norte; **Vértice 6** 492430.74 Este y 1392564.8 Norte; **Vértice 7** 492351.69 Este y 1392612.1 Norte; **Vértice 1** 491685.48 Este y 1390592.8 Norte.

V.

Que la Dirección General de Recursos Energéticos Renovables del MEM, a través de la Dirección de Licencias y Normación, con fecha 09 de agosto de 2013, emitió Dictamen positivo, determinando que la Empresa **HMV Pioneer de Nicaragua Sociedad Anónima**, cumplió con todos los requisitos legales, técnicos, financieros y ambientales establecidos en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento General, sus Reformas y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas al Ministerio de Energía y Minas, en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo cuyo texto consolidado fue publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013; la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012; el Reglamento General y sus reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del sector Energético 2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de Septiembre de 2012 y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas, el suscrito Ministro de Energía y Minas;

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar Licencia Provisional a la Empresa **HMV Pioneer de Nicaragua Sociedad Anónima**, por un periodo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la notificación del presente Acuerdo de Otorgamiento, con el objetivo de determinar la factibilidad técnica, económica y ambiental del proyecto "Parque Solar **HMV PIONEER NICARAGUA**" para Generación de Energía Solar Fotovoltaica, con una capacidad total estimada de 100 MW en cuatro fases de 25 MW cada una, a ser ubicada a 6 Kms. de la ciudad de Chinandega del Municipio y Departamento de Chinandega. El Parque Solar Fotovoltaico será conectado al SIN a través de una línea de transmisión de 138 kV de 6 Kms. hasta la subestación Chinandega. La capacidad final será optimizada de acuerdo a los resultados del estudio de factibilidad.

SEGUNDO: A los efectos de esta Licencia Provisional, la Empresa **HMV Pioneer de Nicaragua Sociedad Anónima**, en adelante denominada Titular de Licencia Provisional, tendrá las obligaciones siguientes:

1) En el plazo de quince (15) días de notificado este Acuerdo de Otorgamiento, el Titular de Licencia Provisional, deberá enviar aceptación por escrito. En conjunto con la aceptación, deberá presentar el Cronograma de Trabajo y el Programa de Inversiones, propuestos en la solicitud de Licencia Provisional, con las fechas actualizadas, documentos que servirán para que el MEM dé seguimiento al cumplimiento de las actividades propuestas a realizar.

2) Posterior a la aceptación y dentro del plazo de quince (15) días, mandará a publicar el Acuerdo de Otorgamiento de la Licencia Provisional y cancelará el pago por el costo del otorgamiento equivalente a un décimo

del uno por ciento (0.1%) del valor de la inversión, a favor del MEM, so pena de nulidad si no cumpliera con lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento General de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica. El monto a pagar es US\$ 5,894.00 (cinco mil ochocientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial vigente al momento de hacer efectivo el pago.

3) Durante el plazo de vigencia de esta Licencia Provisional, presentará al MEM en copia dura y digital, informes trimestrales de los avances de los estudios, así mismo presentará el Informe Final con la conclusión de los estudios realizados.

4) Permitir en todo momento, el ingreso al sitio del proyecto y a sus instalaciones de los representantes autorizados del MEM, para efectuar labores de inspección en los trabajos técnicos y ambientales.

5) Efectuar todos los trámites y coordinaciones pertinentes a fin de obtener los permisos necesarios para ingresar a los terrenos estatales, municipales o particulares que se requieran para realizar dichos estudios.

6) Presentar al MEM los resultados del Estudio de Impacto a la Red de Trasmisión Nacional y Análisis de Despachabilidad, realizado en coordinación con el Centro Nacional del Despacho de Carga (CNDC) y debidamente aceptado por el CNDC, que demuestren que la generación del proyecto no causa disturbios en la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN), a fin de ser habilitado por el CNDC para conectarse al SIN. Si la conexión de alguno de los sitios de generación se requiera conectar al Sistema de Distribución, igualmente deberán realizar los estudios antes mencionados y un estudio de impacto a la red de Distribución.

7) Dar estricto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la presente Licencia Provisional y con todas las disposiciones de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, sus Reformas y su Reglamento, la Ley No. 532, Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables, la Normativa de Licencias y Concesiones Eléctricas y demás leyes relacionadas.

TERCERO: El Titular de la Licencia Provisional renuncia a la utilización de la inmunidad diplomática y queda sujeto a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se somete expresamente a las leyes vigentes de Nicaragua y los Tratados Internacionales ratificados por Nicaragua.

CUARTO: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 117 del Reglamento de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, esta Licencia Provisional no podrá ser traspasada a terceros.

QUINTO: Esta Licencia Provisional se tendrá por abandonada y se declarará su caducidad, de conformidad con las causales establecidas en el Capítulo XII de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y en el Capítulo XXI de su Reglamento.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de agosto del año dos mil trece.

Notifíquese. (f) **EMILIO RAPPACCIOLI B.** Ministro.

3-1

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 16324 – M. 212301 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN N° 049-306-JIT/2013

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas

Número Cuatro (4) de la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página cuarenta al frente de la página cuarenta y dos, se encuentra el acta que literalmente dice: [ACTA N° 07. En la ciudad de Managua, a las dos y treinta y cinco de la tarde del día jueves quince de agosto del año dos mil trece, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados según el inciso 5° del Arto. 9 del Reglamento de la Ley N°. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, siendo estos el lugar, la fecha y la hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: 1. Elvia Estrada Rosales. Representa al INTUR y Preside la sesión. 2. Yadira Gómez. Representa al MHCP. 3. Mario Rivas Reyes. Representa a la Sria. de Coordinación y Est. de la Presidencia de la República. 4. Nelson Estrada. Representa a CANATUR. 5. Wilfredo Altamirano. Representa a la DGA. 6. Rafael Urbina. Representa al INIFOM. 7. Roger Guardián. Representa a la AMUNIC. 8. Pedro J. Chamorro. Representa a la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional. 9. Leonardo Torres. Representa a la CANTUR. 10. Ana Yelitzia Gómez Terán. Secretaria Interina. Inconducentes... Se declaró abierta la sesión, la Secretaria Interina procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades, resolvió:

Inconducentes...

3. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Zona Deportiva Estelí.

Inconducentes...

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO III. *Aprobar el proyecto denominado ZONA DEPORTIVA ESTELÍ, propiedad de la sociedad comercial DEPORTES TURÍSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, cuyo representante legal es la Sra. Mercedes de las Rosas Padilla Pérez y apoderado especial el Lic. Sergio Arguello Pereyra. El proyecto se establecerá en el costado sur de Villa de la Riviera, kilómetro 162 sobre la Carretera Panamericana, ciudad de Estelí, Departamento de Estelí. El monto de la inversión se establece en UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS (US\$ 1,390,440.18) de los que NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL ONCE DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS (US\$ 959,011.28) podrán gozar de los beneficios de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. El proyecto consiste en la construcción y equipamiento de un centro deportivo que se establecerá en un área de 13,475 mts², de los que 7,361 mts² serán de construcción conteniendo 3 canchas de fútbol sala, con grama artificial e iluminación, un campo de softbol, salón de eventos, edificio de la administración, bar y área de food court con 4 módulos, iluminación de todo el centro, calles, estacionamiento, jardines y reforestación del sector. Las canchas serán alquiladas al público en general, se formará escuela de entrenamiento, cursos de verano, academias deportivas, con atención a niños, adolescentes y adultos de ambos sexos. Se generarán 20 empleos temporales durante la ejecución del proyecto y 35 permanentes al entrar en operaciones.*

Se clasifica en la actividad turística comprendida en los numerales 4.6., Actividad Turística de Alimentos, Bebidas y Diversiones y 4.9.2., Actividades Turísticas Conexas y se le otorgan los incentivos y beneficios siguientes: En el proceso de ejecución 5.6.1., 5.6.2. y 5.6.4., 5.9.1. y 5.9.3., y una vez declarado en operaciones los contenidos en el 5.6.2. y 5.6.3. y 5.9.1. 5.9.2. y 5.9.4. En el caso del incentivo previsto en los numerales 5.6.3. y 5.9.2., sólo se aplicará a los bienes inmuebles propiedad de la empresa que son utilizados exclusivamente en la actividad turística. En el caso del numeral 5.9.4. la exoneración parcial será del noventa por ciento (90 %) por encontrarse ubicado el proyecto en la Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo IV – SE01, Estelí/Miraflores. Todas estas exoneraciones se otorgan sin perjuicio de lo que se establece en la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta N° 241, del 17 de diciembre del año 2012, y su Reglamento, publicado en La Gaceta N° 12 del 22 de enero del año 2013.

Se le otorga un plazo de doce (12) meses para que ejecute el proyecto, plazo que se contará a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

Para gozar de los beneficios e incentivos, la firma solicitante deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) sobre el monto total de la inversión, conforme el inc. 6° del art. 20 Ley N° 306 y suscribir el respectivo Contrato Turístico de Promoción e Inversión.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.

Inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión, en lo que no hayan sido modificados, suprimidos o adicionados por la Junta, forman parte integrante de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas.

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. Elvia Estrada Rosales. INTUR. Yadira Gómez. MHCP. Mario Rivas Reyes. SCEPR. Nelson Estrada. CANATUR. Wilfredo Altamirano. DGA. Rafael Urbina. INIFOM. Roger Guardián. AMUNIC. Pedro J. Chamorro. CTAN. Leonardo Torres. CANTUR. Ana Yelitzia Gómez Terán. Secretaria I.JJ.

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común, tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece. (f) **Eduardo Enrique Sandino Montes**, Secretario.

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg. 15041 - M. 206627 - Valor C\$ 1,805.00

NORMA SOBRE PROTECCIÓN AL USUARIO RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-015-01JUL29-2013

De fecha 29 de Julio de 2013

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 6 numeral 15 de la Ley No. 769: “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, establece que es atribución de la CONAMI, “*atender y, en su caso, resolver los reclamos que formulen los usuarios de las IMF, sobre los asuntos que sean de su competencia*”.

II

Que prescribe el artículo 30 de la Ley No. 769: “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, que la CONAMI establecerá, mediante norma general, el cumplimiento de los preceptos de transparencia y protección al usuario de los servicios de microfinanzas.”

III

Que es responsabilidad de la Junta Directiva de las IFIM, “*determinar acciones y medidas tendientes a garantizar la correcta y adecuada aplicación de las disposiciones legales y normativas de transparencia y protección de los derechos de los usuarios de los servicios de microfinanzas*” al tenor de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 47 de la Ley No. 769: “*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*,”

IV

Que el artículo 77 de la Ley No. 769: “*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*”, establece que los usuarios tienen derecho a presentar reclamos a las IFIM y a recibir de éstas, respuestas oportunas y fundamentadas por cobros indebidos y por el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ley y en el respectivo contrato.

V

Que el Consejo Directivo de la CONAMI, está facultado para emitir norma de carácter general, que regule la forma en que se cumplirá la atención de reclamos de usuarios por parte de las IFIM, conforme con el artículo 77 de la Ley No. 769: “*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*”.

VI

Que es necesaria la aplicación de la presente Norma, para la protección a los usuarios de las IFIM, sin perjuicio de que hagan uso de las disposiciones contenidas en la Ley No. 842: “*Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías*” que de acuerdo con los artículos 2 y 53 de la misma; faculta a la CONAMI para aplicarla, sin perjuicio de la Ley No. 769: “*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*” y la presente norma.

VII

Que el artículo 56 de la Ley No. 842: “*Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías*”, establece la obligación de la CONAMI de desarrollar la normativa que establezca los plazos y procedimientos del trámite administrativo, para que los usuarios puedan interponer los reclamos en contra de las IFIM.

POR TANTO:

Conforme con lo considerado y con base en los artículos 6 numeral 15; 30; 47 numeral 14 y 77 de Ley No. 769: “*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*”, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128 del once de julio del año dos mil once, y la Ley No. 842: “*Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías*” Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 129 del once de julio del año dos mil trece, el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas,

En uso de sus facultades

RESUELVE

Dictar la siguiente:

**NORMA SOBRE PROTECCIÓN AL USUARIO
RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-015-01JUL29-2013**

TÍTULO I**CONSIDERACIONES GENERALES****CAPÍTULO I****OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES****Artículo 1. Objeto**

La presente norma tiene por objeto establecer la forma de aplicación de las disposiciones referidas a los derechos de los usuarios, así como los procedimientos para que las IFIM reciban y atiendan los reclamos que pudieran formularles.

Además, crear el procedimiento de atención por la CONAMI, de los reclamos no atendidos por parte de las IFIM, en los plazos establecidos, con respuesta negativa o de aquellos casos en que los usuarios estén en desacuerdo con la respuesta emitida por la IFIM.

Artículo 2.- Alcance

Las disposiciones contenidas en la presente Norma, son aplicables a las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), que están bajo el registro, regulación, supervisión, vigilancia y fiscalización de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI).

Artículo 3.- Definiciones

Los términos utilizados en la presente norma, deben ser interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones:

1. Cliente: Usuario con quien la IFIM mantiene una relación comercial originada por la celebración de un contrato.

2. CONAMI: Comisión Nacional de Microfinanzas, Órgano Rector de las Instituciones de Microfinanzas, conforme con su Ley creadora: Ley No. 769: “*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*.”

3. Consejo: Consejo Directivo de la CONAMI, que tiene a cargo la dirección de la CONAMI, como su máxima autoridad.

4. Días: Días calendario.

5. IFIM: Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas. Entendiéndose como toda persona jurídica de carácter mercantil o sin fines de lucro, que se dedicare de alguna manera a la intermediación de recursos para el microcrédito y a la prestación de servicios financieros.

6. IMF: Institución de Microfinanzas. Se considerará como IMF a las IFIM constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro o como sociedades mercantiles, distintas de los bancos y sociedades financieras, cuyo objeto fundamental sea brindar servicios de Microfinanzas y posean un Patrimonio o Capital Social Mínimo, igual o superior a Cuatro Millones Quinientos mil Córdobas (C\$4,500,000.00), o en su equivalente en moneda dólar de los Estados Unidos de América según tipo de cambio oficial del día 11 de julio de 2011, y que el valor bruto de su cartera de microcréditos represente al menos el cincuenta por ciento de su activo total.

7. Ley: Ley 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128 del once de julio del año dos mil once.

8. Ley No. 842: “*Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías*”, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 129 del once de julio del año dos mil trece.

9. Mecanismos abusivos de cobranza: Aquellos que utilicen las IFIM para cobrar a sus usuarios, que afecten su reputación, atenten

contra la privacidad de su hogar, afecten sus actividades laborales o su imagen ante los terceros, o que causen intimidación.

10. Presidente Ejecutivo: Presidente Ejecutivo de la CONAMI.

11. Usuario: Persona que adquiere, utiliza o disfruta de los productos o servicios ofrecidos por las IFIM, y que sea definido como usuario de servicios financieros, de conformidad con la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores y/o usuarios.

CAPITULO II

DERECHOS DE LOS USUARIOS Y OBLIGACIONES DE LAS IFIM

Artículo 4.- Derechos de los usuarios

Los usuarios de las IFIM tienen derecho, sin perjuicio de otros que establezca la Ley No. 842:

1. A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca la IFIM que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades;
2. A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso;
3. A presentar reclamos, de manera gratuita, ante la IFIM y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; y,

A recurrir ante la CONAMI frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de las IFIM o en los casos que los usuarios se encuentren en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por la IFIM.

Artículo 5.- De la naturaleza de los reclamos

Los reclamos que los usuarios formulen a las IFIM, podrán referirse, entre otros y sin que sea limitativo, a los siguientes supuestos:

1. Cobros indebidos;
2. Cambios y/o modificaciones unilaterales en las condiciones del microcrédito;
3. Incumplimiento por parte de la IFIM de las condiciones y cláusulas establecidas en los contratos de microcrédito;
4. Infracciones a la Ley;
5. Incumplimiento de la Normativa dictada por la CONAMI en el ejercicio de sus atribuciones; y,
6. Otras acciones u omisiones que evidencien un trato abusivo y/o inequitativo en contra del usuario.

Artículo 6.- De las políticas y procedimientos de atención al usuario

Las IFIM deben establecer políticas y procesos establecidas en su Manual del Sistema de Atención al Usuario, que será considerado como un código de conducta, formalmente aprobados por la Junta Directiva, de atención de los derechos del usuario, en concordancia con la Ley y la presente norma, que incluyan aspectos específicos sobre buenas prácticas en la atención de personas con discapacidad, adultos mayores y gestantes y consideren el debido respeto de los derechos de los usuarios y la oportuna atención de sus reclamos.

Artículo 7.- Implementación de procedimientos

Constituye obligación del Ejecutivo Principal implementar procedimientos para la adecuada atención del usuario en función a las políticas, código de conducta y manuales de procedimientos definidos y aprobados por la Junta Directiva.

Las políticas, códigos y procedimientos establecidos deben estar en concordancia con la estructura organizacional de la IFIM, de manera tal que permita una adecuada atención del usuario, en todas sus oficinas y centros de atención.

Artículo 8.- Otras obligaciones de las IFIM

Sin perjuicio de las obligaciones referidas en los artículos anteriores, y de las establecidas en la Ley No. 842, que se considera una extensión de la presente Norma, las IFIM están obligadas a:

1. Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte del usuario, identificando la ubicación de este servicio en forma clara;
2. Designar un Oficial de Atención al Usuario, encargado de velar por el cumplimiento del sistema de atención al usuario, conforme a las disposiciones establecidas en la presente norma.
3. Designar un encargado de atender los reclamos de los usuarios en cada una de las oficinas, sucursales y agencias en las que preste atención al público, dotándolo de los medios necesarios para la recepción y atención de reclamos, así como de una credencial que permita identificar su nombre y cargo en el que se desempeña, el mismo que reporta y coordina con el Oficial de Atención al Usuario la atención y absolución de los reclamos formulados. En aquellas oficinas, sucursales o agencias en las que el movimiento de operaciones, transacciones y contratos de microcrédito sean reducidos, la persona encargada de atender los reclamos de los usuarios podrá realizar otras actividades inherentes a la institución;
4. Capacitar al personal encargado de la atención de los reclamos para prestar adecuadamente este servicio;
5. Proporcionar al usuario las facilidades para que pueda formular su reclamo. Ello incluye, sin limitarse a los mismos, los medios como formularios, lapicero y un ambiente en que pueda suscribirlo;
6. Incluir dentro del Plan Anual de Auditoría Interna, la verificación del funcionamiento del sistema de reclamos de los usuarios;
7. Mantener un registro de cada uno de los reclamos presentados por los usuarios y las respectivas decisiones, con el objeto de cumplir con los requerimientos de información y de estadística que pudiera formularle la CONAMI;
8. Informar al usuario que, en caso de no ser atendidos en su reclamo en los plazos establecidos en la presente Norma o de recibir respuesta negativa por parte de la IFIM, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo;
9. Mantener en archivo electrónico, magnético u otro que permita su reproducción, por un periodo no menor a cinco (5) años, toda la documentación relativa a cada reclamo; y
10. Remitir a la CONAMI, con una periodicidad trimestral, un informe que contenga la información sobre los reclamos formulados, atendidos y/o pendientes que le sea requerida y los demás aspectos sobre el cumplimiento cualitativo de la presente Norma.

TÍTULO II

SISTEMA DE ATENCIÓN AL USUARIO

CAPITULO I

SISTEMA DE ATENCIÓN AL USUARIO

Artículo 9.- Sistema de atención al usuario

Las IFIM deben contar con un adecuado sistema de atención al usuario, que permita brindar un servicio de calidad consistente con las políticas establecidas por la IFIM, el que debe observar las disposiciones legales vigentes en materia de protección al consumidor, transparencia de información, disposiciones referidas a la contratación con los usuarios, atención de consultas y reclamos y, en general, cualquier otra

disposición que sobre las referidas materias genere obligaciones a las IFIM respecto de los usuarios.

El sistema de atención al usuario debe ser concebido por las IFIM como un componente importante de su cultura organizacional, debe responder al entorno de su sistema de control interno, y adecuarse a la naturaleza y complejidad de los negocios que conduce la IFIM y de su orientación en el mercado.

Artículo 10.- Sobre el Manual del Sistema de Atención al Usuario

Las IFIM deben contar con un Manual del Sistema de Atención al Usuario, que comprenderá:

1. El objetivo, la descripción del funcionamiento del sistema, los mecanismos y procedimientos que serán utilizados para cumplir con los objetivos, las responsabilidades de las áreas involucradas y del Oficial de Atención al Usuario, así como los canales de comunicación y de coordinación entre ellos, la política de capacitación del personal sobre el Sistema de Atención al Usuario.
2. Políticas y procedimientos generales con relación a la atención y servicio al usuario, los que deben ser consistentes con el marco normativo vigente sobre la materia.
3. Buenas Prácticas para la atención de los usuarios, que deberá comprender las políticas diseñadas por la IFIM para que los trabajadores y funcionarios, responsables de atender a los usuarios, proporcionen información y atención adecuada de conformidad con las normas vigentes.

El Manual del Sistema de Atención al Usuario aprobado por las IFIM, se considera una extensión de la presente Norma, y su incumplimiento estará sujeto a las sanciones que establezca la CONAMI, mediante la respectiva Norma.

Artículo 11.- Responsabilidad de la Junta Directiva y Gerencia

La Junta Directiva de la IFIM, es responsable de la aprobación del Manual del Sistema de Atención al Usuario, que establecerá las políticas y procedimientos generales que permitan a la IFIM contar con un sistema de atención al usuario adecuado. Asimismo, será responsable del funcionamiento del referido sistema, del cumplimiento de las políticas, procesos y disposiciones contenidas en dicho Manual.

La Gerencia será responsable de coordinar con el Oficial de Atención al Usuario, la implementación de las medidas que sean necesarias para que el funcionamiento del sistema de atención al usuario se ajuste a las políticas generales establecidas en el Manual del Sistema de Atención al Usuario. Asimismo, la Gerencia será responsable de garantizar el cumplimiento de las funciones del Oficial de Atención al Usuario, de acuerdo con lo establecido en el Manual.

CAPITULO II

DEL OFICIAL DE ATENCIÓN AL USUARIO

Artículo 12.- Oficial de atención al Usuario

El Oficial de Atención al Usuario es el funcionario encargado de velar por el cumplimiento del Sistema de Atención al Usuario, al implementar y cumplir con las políticas y procesos establecidos por la IFIM en el Manual respectivo.

Dicho Oficial deberá coordinar con el Ejecutivo Principal, los mecanismos y acciones que deberán implementarse para el adecuado funcionamiento del sistema de atención al usuario.

Las IFIM, deberán designar un Oficial de Atención al Usuario y en función del volumen y complejidad de sus operaciones, así como de su infraestructura, podrán optar por establecer un Área de Atención al Usuario.

Las IFIM podrán contar con un Oficial de Atención al Usuario a tiempo parcial, no obstante, éste no deberá estar involucrado en las operaciones y servicios con el público, a fin de evitar conflictos de interés.

**Artículo 13.-Requisitos del Oficial de Atención al Usuario
Requisitos del Oficial de Atención al Usuario**

El Oficial de Atención al Usuario deberá reunir los siguientes requisitos mínimos:

1. Tener conocimiento y experiencia en temas de legislación y en Normativa de defensa y protección al consumidor, transparencia de información y atención al usuario, en especial, de las normas emitidas por la CONAMI en estas materias;
2. Tener conocimiento y experiencia con relación a los productos y servicios que brinda la IFIM, en especial en materia de microcrédito; y
3. Otros que establezca la IFIM.

Las IFIM deberán comunicar a la CONAMI el nombre del Oficial de Atención al Usuario, así como el cumplimiento de los requisitos señalados en el párrafo previo, en un plazo de cinco (5) días desde la fecha de su designación.

Artículo 14.- Funciones del Oficial de Atención al Usuario

Son funciones del Oficial de Atención al Usuario:

1. Velar por la implementación y el cumplimiento de las normas vigentes en materia de defensa del consumidor, transparencia de información, atención al usuario y demás disposiciones establecidas por la CONAMI;
2. Velar porque la IFIM cuente con un área de atención de reclamos de sus usuarios debidamente implementadas y con mecanismos adecuados para la absolución de sus reclamos;
3. Coordinar con las demás áreas de la IFIM la implementación de las políticas y procedimientos para el funcionamiento del sistema de atención al usuario y su debido cumplimiento;
4. Proponer medidas que permitan a la IFIM mejorar el funcionamiento del sistema de atención al usuario y sus elementos mínimos;
5. Verificar que los medios de difusión de tasas de interés, comisiones y gastos, así como de las operaciones y servicios que desarrolle la IFIM cumplan con la Normativa vigente;
6. Verificar que el personal encargado de brindar atención a los usuarios con relación a las operaciones y servicios que brinda la IFIM, así como con relación a las materias contenidas en los contratos de microcrédito, se encuentre debidamente capacitada;
7. Ser el nexo de coordinación y de atención de las solicitudes de información que formule la CONAMI en materia de atención al usuario;
8. Reportar a la CONAMI un informe anual referido al funcionamiento del sistema de atención al usuario e información sobre los reclamos formulados, atendidos y/o pendientes; y
9. Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la presente norma.

El Oficial de Atención al Usuario, para el debido cumplimiento de sus responsabilidades y la presentación del informe anual a que alude el numeral 8, deberá elaborar un Programa Anual de Trabajo que será puesto en consideración previa de la Junta Directiva de la IFIM y aprobado por ésta antes del 31 de diciembre de cada año. Dicho

programa deberá contener la metodología a ser utilizada para las verificaciones y revisiones del grado de cumplimiento del sistema de atención al usuario, las actividades a realizarse, incluyendo, de ser el caso, el cronograma de su ejecución. Una copia del referido Programa Anual deberá estar a disposición de la CONAMI.

Artículo 15.- Presentación del Informe Anual del Oficial de Atención al Usuario

El Informe Anual referido al funcionamiento del sistema de atención al usuario deberá ser presentado a la CONAMI, a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores al cierre del ejercicio por medios físicos y electrónicos.

El informe deberá ser puesto en conocimiento de la Junta Directiva de la IFIM antes de ser presentados a la CONAMI. El informe deberá contener información relativa a los reclamos recibidos, las verificaciones y revisiones efectuadas por el Oficial de Atención al Usuario, de conformidad con lo indicado en el último párrafo del artículo anterior, así como una descripción de la metodología utilizada en las revisiones y verificaciones.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS POR PARTE DE LAS IFIM

Artículo 16.- Plazo para la respuesta a los reclamos

Las IFIM tendrán un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, para emitir la respuesta fundamentada al mismo. En casos excepcionales y atendiendo a la complejidad del reclamo o de la operación reclamada, la IFIM podrá hacer uso de un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para emitir la respuesta. El uso del plazo adicional por parte de la IFIM deberá ser notificado en su domicilio al usuario reclamante.

Artículo 17.- Prohibiciones

Son prohibiciones para las IFIM:

1. Realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si éstos fueran improcedentes;
2. Exigir a los usuarios reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en poder de la propia IFIM o que no guarde relación directa con la materia reclamada;
3. Exigir a los usuarios la participación de un abogado.

Artículo 18.- Tramitación del reclamo

La IFIM establecerá el procedimiento que considere más apropiado para atender los reclamos de los usuarios, lo que incluye la posibilidad de atender reclamos por vía telefónica, correo electrónico o páginas web. El procedimiento que en definitiva adopte, será puesto en conocimiento de la CONAMI, previamente a su implementación. Dicho procedimiento deberá comprender, cuando menos, los siguientes pasos:

1. Se debe recibir todo reclamo formulado por el usuario, evitando su rechazo automático;
2. Debe registrarse el reclamo, asignándole un código o número único y correlativo;
3. Debe comunicarse al usuario su código o número único de reclamo, dejando constancia de ello en el expediente respectivo;
4. Se debe analizar y evaluar no solo la documentación e información presentada por el usuario que respaldaría el reclamo, sino toda aquella que se encuentre en poder de la propia IFIM y que sea útil y necesaria para resolver el reclamo formulado;

5. Debe emitirse y registrarse la respuesta al reclamo en el plazo establecido en la presente norma;
6. Se debe proporcionar la respuesta al usuario usando el mismo medio por el que fue presentado el reclamo u otro que haya sido aceptado por el reclamante; y,
7. Se debe incluir en la respuesta al usuario la siguiente leyenda: “*Si el usuario está en desacuerdo con la respuesta emitida, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la CONAMI*”.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS ANTE LA CONAMI

Artículo 19.- Interposición de reclamos ante CONAMI

Aquellos usuarios cuyos reclamos no hayan sido atendidos en los plazos que establece la presente norma, hayan recibido respuestas negativas o estén en desacuerdo con la respuesta emitida por la IFIM, pueden recurrir ante el Presidente Ejecutivo con la finalidad que se pronuncie, vía resolución, sobre dicho reclamo.

El usuario que recurra ante la CONAMI podrá presentar su reclamo a través de la página web de la Institución, por correo electrónico o en físico. Si solicita hacerlo por correo electrónico o en físico, se le facilitará un formulario, debiendo incluir el número o código único de reclamo asignado por la IFIM, exponiendo los motivos por los cuales está en desacuerdo con la respuesta emitida o formulando su reclamo por la omisión de respuesta por parte de la correspondiente IFIM, a esta solicitud debe agregar los siguientes requisitos:

1. Nombre de la institución contra la que se formula el reclamo.
 2. Generales de ley del usuario reclamante, números de teléfonos, dirección y correo electrónico, si lo tuviese.
 3. Motivo del reclamo.
 4. Fecha de presentación del reclamo ante el emisor y copia de la respuesta de la misma, si hubiere.
 5. Poder otorgado por el titular, en el caso de que se trate de un apoderado; y,
 6. Documentos anexos al reclamo, si los hubiere.
- Si lo considera necesario, la CONAMI podrá requerir al usuario, la presentación de otros documentos adicionales.

Artículo 20.- Inadmisibilidad de reclamos

La CONAMI no admitirá reclamos que pudieran formular los usuarios, en las siguientes circunstancias:

1. Cuando no se haya interpuesto previamente el reclamo ante la IFIM correspondiente;
2. Cuando el reclamo haya sido interpuesto ante autoridad administrativa distinta y se encuentre en trámite;
3. En caso exista acción judicial pendiente acerca de los hechos materia de reclamo;
4. Otras que, conforme a ley, impidan a la CONAMI avocarse al conocimiento y solución del reclamo.

Artículo 21.- Atención de reclamos en la CONAMI

La CONAMI una vez recibido el reclamo requerirá a la IFIM, a través del Oficial de Atención al Usuario, la información y documentación que estime conveniente, así como realizar las inspecciones que considere necesarias, e inclusive citar a los funcionarios de la IFIM para verificar la adecuada atención del reclamo. La IFIM requerida, bajo responsabilidad, se encuentra obligada a proporcionar a la CONAMI toda la información y documentación solicitada, además de toda aquella que considere necesaria para la correcta y objetiva evaluación del reclamo, en el plazo previsto por CONAMI.

Iguales requerimientos de información pueden ser formulados al usuario reclamante, de considerarse necesario para mejor resolver.

El Presidente Ejecutivo deberá emitir resolución pronunciándose sobre el reclamo formulado, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, luego de haber recibido a satisfacción la información y documentación requeridas tanto a la IFIM como al usuario reclamante.

Artículo 22. - Disposiciones administrativas

En caso que el usuario o la IFIM, estén en desacuerdo con la resolución emitida por el Presidente Ejecutivo, les asiste el derecho de interponer contra la misma, los recursos de revisión y apelación, en la forma y plazos establecidos en el artículo 66 de la Ley, y en la NORMA SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS emitida por la CONAMI.

TÍTULO III

OTROS ASPECTOS PARA LA PROTECCIÓN AL USUARIO

CAPÍTULO I

SOBRE LA MOROSIDAD Y SU COBRANZA

Artículo 23.- Publicación de Morosos y mecanismos de cobranza

Las IFIM no deberán aplicar mecanismos abusivos de cobranza, no obstante no se considerará como tal, publicar en diarios de publicación nacional los nombres de deudores y fiadores de los principales créditos en Mora, esta publicación debe garantizar que no se publiquen clientes que se encuentren con arreglos de pago, o que se encuentren al día en sus préstamos. En caso de darse cualquiera de estas situaciones la IFIM deberá proceder, en las siguientes 72 horas de haberse enterado del error, a publicar un anuncio el cual limpie la imagen del deudor.

Artículo 24.- Sobre la Cobranza Extrajudicial

Los procedimientos de cobranza extrajudicial serán aprobados por la Junta Directiva de las IFIM y no deben aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de los usuarios o resulten intimidatorios.

Las gestiones de cobranza extrajudicial y los contactos y comunicaciones con los deudores deben efectuarse en días y en horarios adecuados y sin alterar la tranquilidad familiar o laboral de los mismos.

Artículo 25.- Horario establecido para las Gestiones de cobranza

Las Instituciones, abogados, gestores de cobranzas y servicios automatizados de cobranza, solo podrá contactar al deudor entre las ocho de la mañana y las siete de la noche, de lunes a sábados. En todo caso, las gestiones de cobranza deberán desarrollarse respetando la honorabilidad e integridad moral del usuario.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 26.- Medidas de seguridad y Protección de Datos

Es obligación de las IFIM la protección de datos personales de sus clientes. El uso de los datos personales con fines distintos a los manifestados por el usuario, requerirá autorización escrita.

Es obligación adoptar las medidas técnicas de control que garantice seguridad en las transacciones, transmisión y resguardo de datos de las personas usuarias de servicios financieros, según lo establecido en la

Ley No. 787, Ley de Protección de Datos, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 61, del 29 de marzo del año 2012.

TÍTULO IV INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 27.- Sanciones

El Presidente Ejecutivo podrá imponer las sanciones previstas en las disposiciones del Capítulo IV del Título IV de la Ley, conforme lo establecido en la presente norma.

El cumplimiento de la sanción por el infractor no significa la convalidación de la situación irregular, debiendo el infractor cesar de inmediato los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción.

Artículo 28.-Multas a las IFIM

El Presidente Ejecutivo, impondrá multa a las IFIM entre quinientos y diez mil unidades de multa. El valor de cada unidad de multa, será el equivalente en moneda nacional a un dólar de los Estados Unidos de América, conforme al tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha de la imposición de la sanción. Las multas consignadas en la presente Norma, serán pagadas a la Tesorería General de la República.

Artículo 29.- Categorías de infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con su nivel de gravedad, sus efectos y consecuencias, conforme a lo señalado en la presente norma.

LEVES:

1. Aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de los usuarios del microcrédito o resulten intimidatorios.
2. No facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte del usuario, identificando la ubicación de este servicio en forma clara.
3. No designar un Oficial de Atención al Usuario, encargado de velar por el cumplimiento del sistema de atención al usuario.
4. No designar un encargado de atender los reclamos de los usuarios en cada una de las oficinas, sucursales y agencias en las que preste atención al público, en la forma prevista por la presente norma.
5. Omitir brindar capacitación al personal encargado de la atención de los reclamos para prestar adecuadamente este servicio.
6. No proporcionar al usuario las facilidades para que pueda formular su reclamo.
7. No incluir dentro del Plan Anual de Auditoría Interna, la verificación del funcionamiento del sistema de reclamos de los usuarios.
8. Omitir mantener el registro de cada uno de los reclamos presentados por los usuarios y las respectivas decisiones.
9. No informar al usuario que, en caso de no ser atendidos en su reclamo o de recibir respuesta negativa por parte de la IFIM registrada, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo.
10. No mantener en archivo electrónico, magnético u otro que permita su reproducción, por un período no menor a cinco (05) años, toda la documentación relativa a cada reclamo.
11. No remitir a la CONAMI, dentro de los plazos establecidos, la información sobre los reclamos formulados, atendidos y/o pendientes que le sea requerida.
12. No reportar a la CONAMI, en la forma y en el plazo establecido, el informe anual referido al funcionamiento del sistema de atención al usuario.
13. No emitir la respuesta fundamentada al reclamo formulado dentro de los plazos establecidos.
14. Rechazar automáticamente algún reclamo formulado por los usuarios.

15. No registrar el reclamo, asignándole un código o número único y correlativo.

16. No comunicar al usuario su código o número único de reclamo.

17. Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones establecidas en la presente Norma y/o a las instrucciones del Presidente Ejecutivo.

GRAVES:

1. No establecer políticas, códigos de conducta y manuales de procedimientos, formalmente aprobados por la Junta Directiva, de atención de los derechos del usuario, en concordancia con la Ley y las presentes normas, que incluyan aspectos específicos sobre buenas prácticas en la atención de personas con discapacidad, adultos mayores y gestantes y consideren el debido respeto de los derechos de los usuarios y la oportuna atención de sus reclamos.

2. Exigir a los usuarios reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en poder de la propia IFIM o que no guarde relación directa con la materia reclamada.

3. Exigir a los usuarios la participación de abogado que suscriba el reclamo.

4. No remitir a la CONAMI, con una periodicidad trimestral, la información sobre los reclamos formulados, atendidos y/o pendientes que le sea requerida.

5. Desarrollar gestiones de cobranza irrespetando la honorabilidad e integridad moral del usuario.

6. Contactar a los deudores, usuarios de las IFIM, ya sea por sus funcionarios, abogados, gestores de cobranzas y servicios automatizados de cobranza, fuera del horario establecido en la presente Norma.

7. No atender los reclamos de los usuarios en el tiempo establecido en la presente Norma.

8. No poner en conocimiento de la CONAMI, el procedimiento para atender los reclamos de los usuarios.

9. Incumplir las políticas y procedimientos establecidos en el Manual de Sistema de Atención al Usuario

10. Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones establecidas en la presente Norma y/o a las instrucciones del Presidente Ejecutivo.

MUY GRAVES:

1. No contar con un Manual de Sistema de Atención al Usuario.

2. Realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si éstos fueran improcedentes.

3. No contar con un Oficial de Atención al Usuario.

4. No presentar a la CONAMI, el Informe Anual referido al funcionamiento del sistema de atención al usuario, así como Informe Especial Anual de Auditoría Interna sobre dicho Sistema, en el tiempo y forma establecido en la presente Norma.

5. Utilizar datos personales de sus usuarios, con fines distintos a los manifestados por el mismo, sin autorización escrita.

6. Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones establecidas en la presente Norma y/o a las instrucciones del Presidente Ejecutivo.

Artículo 30.- Relación de sanciones y multas

Las sanciones y multas aplicables a cada categoría de infracciones son las que se indican a continuación:

1. Por la comisión de infracciones **LEVES** corresponde aplicar una o más de las siguientes sanciones:

1. Amonestación al ejecutivo principal, al Auditor Interno y miembros de la Junta Directiva.

2. Multa a la IFIM no menor de quinientas (500) unidades de multa ni mayor de cinco mil (5,000) unidades de multa.

3. Multa personal a quienes resulten responsables entre los directores y principal ejecutivo no menor de quinientas (500) unidades de multa ni mayor de cinco mil (5 000) unidades de multa.

2. Por la comisión de infracciones **GRAVES** corresponde aplicar una o más de las siguientes sanciones:

1. Multa a la IFIM no menor de cinco mil (5 000) unidades de multa ni mayor de ocho mil (8,000) unidades de multa.

2. Multa personal a quienes resulten responsables entre los directores y principal ejecutivo no menor de cinco mil (5 000) unidades de multa ni mayor de ocho mil (8 000) unidades de multa.

3.

4. Suspensión temporal del programa de fomento o de incentivos concedidos conforme a la Ley, por un período no mayor de seis (6) meses.

5. Remoción del cargo de director, miembro de la Junta Directiva, principal ejecutivo o Auditor Interno en caso de reincidencia en la comisión de infracciones graves.

3. Por la comisión de infracciones **MUY GRAVES** corresponde aplicar una o más de las siguientes sanciones:

1. Multa a la IFIM no menor de ocho mil (8,000) unidades de multa ni mayor de diez mil (10 000) unidades de multa.

2. Multa personal a quienes resulten responsables entre los directores y principal ejecutivo no menor de ocho mil (8,000) ni mayor de diez (10,000) unidades de multa.

3.

4. Suspensión temporal del programa de fomento o de incentivos concedidos conforme a la Ley, por un período mayor a seis (6) y hasta doce (12) meses.

5. Cancelación de la inscripción de la IFIM en el Registro Nacional de IFIM a cargo de la CONAMI.

6. Remoción del cargo de director, miembro de la Junta Directiva, principal ejecutivo o Auditor Interno en caso de reincidencia en la comisión de infracciones muy graves.

Artículo 31.- Reincidencia

En caso de una segunda infracción sobre un hecho ya sancionado, dentro de un período de doce meses, de la misma naturaleza de los indicados en el artículo 30 de la presente norma, el Presidente Ejecutivo impondrá una sanción igual al doble de las unidades de multa, impuesta en la primera infracción.

Artículo 32.- Procedimiento y Plazo para el Pago de Multas

Una vez emitida la correspondiente resolución por el Presidente Ejecutivo, mediante la cual se establezca la infracción a la norma, esta tendrá cinco días hábiles para proceder al pago de la multa impuesta de conformidad con la categoría de la infracción.

El monto de la multa será depositado en la cuenta, que para tal efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería General de la República.

La IFIM, deberá remitir la minuta de depósito del monto de la multa al Presidente Ejecutivo. Si transcurrido el plazo, la IFIM no remite el comprobante de pago antes referido, el Presidente Ejecutivo, procederá a requerir el pago en el término de 24 horas, dando conocimiento a las autoridades del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que proceda hacer efectivo el cobro.

Los plazos establecidos en el presente artículo son improrrogables, salvo norma expresa en contrario, y se computan a partir del día hábil siguiente de aquél en que se practique la notificación de la infracción.

Artículo 33.- Responsabilidades de la Junta Directiva

Las sanciones aplicadas a las IFIM por la CONAMI así como aquellas aplicadas a sus directores, miembros de la Junta Directiva, ejecutivo principal y Auditor Interno, deberán ser comunicadas a la Junta Directiva correspondiente, dejándose constancia de dicha comunicación en el acta de la primera sesión de dicho órgano que celebre luego de la recepción de la resolución respectiva o dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a su recepción, lo que ocurra primero. De considerarlo necesario y en atención a la gravedad de los hechos materia de sanción, la CONAMI puede disponer se convoque a una sesión especial de Junta Directiva, para el cumplimiento de lo previsto en el presente párrafo.

La Junta Directiva, a su vez, es responsable de informar a la junta general de accionistas u órgano equivalente, en la sesión más próxima, las sanciones que la CONAMI imponga a las IFIM, a sus directores, miembros de la Junta Directiva, ejecutivo principal y Auditor Interno por la comisión de infracciones graves y muy graves, dejándose constancia de dicha comunicación en el acta correspondiente a la referida sesión. Asimismo, es responsable de que la IFIM cumpla las sanciones que la CONAMI les imponga y de que se cumplan las sanciones que se impongan a sus directores, miembros de la Junta Directiva, Ejecutivo Principal y Auditor Interno, según corresponda.

Artículo 34.- Impugnación

El sancionado podrá interponer los recursos administrativos previstos en el artículo 66 de la Ley y conforme la Norma sobre los Procedimientos de los Recursos Administrativos ante la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 244 del veinte de diciembre del dos mil doce.

Artículo 35.- Registro y publicidad de sanciones

Las sanciones que se impongan en virtud de la presente Norma, deben ser notificadas a los infractores y se anotarán en el registro de sanciones de la CONAMI.

El Presidente Ejecutivo, de forma periódica, publicará en la página web de la institución, las sanciones que impongan a las IFIM y la razón de dicha sanciones.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36.- Resoluciones de la CONAMI

Las resoluciones que dicte la CONAMI, mediante las cuales se pronuncie en definitiva sobre algún reclamo formulado por un usuario, constituyen disposición administrativa de obligatorio cumplimiento, sujeta a sanciones en caso de no ser acatadas.

Una vez agotada la vía administrativa, las partes podrán ejercer la acción judicial que corresponda.

Artículo 37.- Auditoría Interna

El funcionamiento del sistema de atención al usuario, así como el cumplimiento por parte de la IFIM de las disposiciones contenidas en la presente norma, debe ser evaluado por la Unidad de Auditoría Interna de la IMF y en el caso de las IFIM voluntarias, el área o persona que realice dichas funciones.

Las conclusiones de dicha evaluación deben presentarse a la CONAMI mediante un informe especial anual, conjuntamente con el Informe Anual del Oficial de Atención al Usuario, a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores al cierre del ejercicio por medios físicos y electrónicos. El informe especial deberá ser puesto en

conocimiento de la Junta Directiva de la IFIM, antes de ser presentados a la CONAMI.

Artículo 38.- Sanciones

Las resoluciones que emita la CONAMI y que pongan fin en la vía administrativa a algún reclamo formulado por un cliente o usuario del microcrédito, constituirán disposiciones que obligan a las partes a su debido cumplimiento, siendo susceptibles de la aplicación de las sanciones que correspondan, en caso de incumplimiento.

Artículo 39.- Supervisiones de la CONAMI

La CONAMI en sus supervisiones in situ y extra situ verificará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Norma, así como de la legislación vigente en materia de protección al usuario.

Artículo 40.- Cronograma para la implementación de la Norma

Las IFIM cumplirán con lo establecido en la presente norma, conforme al siguiente cronograma:

Implementación	Plazo en días calendarios
Nombramiento del Oficial de Atención al Usuario	30
Aprobación del Manual del Sistema de Atención al Usuario	90
Implementación del Sistema de Atención al Usuario	120

Los plazos establecidos en el cronograma que antecede, se contarán a partir de la fecha de publicación de esta norma en la Gaceta, Diario Oficial.

La Presidencia Ejecutiva de la CONAMI velará por la correcta aplicación y cumplimiento de la presente Norma.

Artículo 41.- Disposición Final

Cualquier situación respecto a la aplicación de la presente Norma y no prevista en ésta, será resuelta por el Presidente Ejecutivo. Se exceptúa cualquier reforma a la Norma, la cual es atribución del Consejo Directivo.

Artículo 42.- Vigencia

La presente norma, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Flavio José Chiong Arauz, Presidente Ejecutivo en funciones (f) Rosa Pasos Argüello, Miembro Propietario (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario (f) Guillermo Enrique Gaitán José, Miembro Suplente (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Suplente (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) Álvaro José Contreras, Secretario Consejo Directivo.

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE NICARAGUA

Reg. 15418 – M. 208650 – Valor C\$ 190.00

AUTENTICACIÓN

Yo, **José Luis Artola Pérez**, en mi calidad de Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia por un quinquenio que inicia el quince de Noviembre del año dos mil doce y expira el día catorce de Noviembre del año dos mil diecisiete. **Certifico**; que ha sido debidamente cotejada con su original y es autentica la certificación abajo detallada, la que ha

sido librada en esta ciudad, a los Veinticinco días del mes de Junio del año dos mil trece por **GUIOMAR AMINTA IRIAS TORREZ**, en su calidad de Administradora General del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), relacionada con la inscripción de la Junta Directiva de la Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC), la que integra y literalmente dice:

CERTIFICACIÓN

Yo, **GUIOMAR AMINTA IRIAS TORREZ**, Administradora General del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), acreditada con certificación del Acuerdo Presidencial No. 56-2013, del 19 de Marzo del 2013, mediante el cual se le faculta para que asuma la Administración General del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM); en uso de las facultades que le confiere la ley 347 "Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal", PUBLICADA en La Gaceta, Diario Oficial No. 121 del veintisiete de Junio del año dos mil y su reglamento.

Certifico:

Que en el Tomo I, folio cero noventa y cinco (095) al folio cero noventa y seis (096) del Libro de Registro de las Asociaciones Municipales, que lleva el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) en el año 2013; de conformidad al artículo número uno del Decreto N° 34-2000, Reforma al Decreto N° 52-97, Reglamento a la ley de Municipios, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 81 del 02 de mayo del año 2000; rola inscripción de Junta Directiva de la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE NICARAGUA "AMUNIC", la cual estará vigente durante el periodo dos mil trece, dos mil catorce, integrada de la siguiente manera:

<i>Presidente</i>	<i>:Sadrach Zeledón Rocha</i>	<i>Alcalde de Matagalpa</i>
<i>Primer Vice-Presidente</i>	<i>:María Jacaranda Fernández</i>	<i>Vice-Alcaldesa de Masaya</i>
<i>Segundo/Vice- Presidente</i>	<i>:Roger Salvador Guardián Vigil</i>	<i>Alcalde de León</i>
<i>Secretario</i>	<i>:Francisco Ramón Valenzuela</i>	<i>Alcalde de Estelí</i>
<i>Primera Tesorera</i>	<i>:María Elena Guerra Gallardo</i>	<i>Alcaldesa de Juigalpa</i>
<i>Segundo Tesorero</i>	<i>:Enrique Jose Armas Rosales</i>	<i>Vice Alcalde de Managua</i>
<i>Primer Fiscal</i>	<i>:Julia de la Cruz Mena Rivera</i>	<i>Alcaldesa de Granada</i>
<i>Segundo Fiscal</i>	<i>:Wilfredo Gerardo López Hernández</i>	<i>Alcalde de Rivas</i>
<i>Primer Vocal</i>	<i>:Julianda del Socorro Téllez Amplié</i>	<i>Alcaldesa de San Marcos</i>
<i>Segundo Vocal</i>	<i>:Denis Javier Argueta Urías</i>	<i>Alcalde de Río Blanco</i>
<i>Tercer Vocal</i>	<i>:Manuel Antonio Zelaya Meneses</i>	<i>Alcalde de San Francisco de Cuapa</i>
<i>Miembro Especial RAAN</i>	<i>:Alexander Modesto Alvarado Lam</i>	<i>Alcalde de Bonanza</i>
<i>Miembro Especial RAAS</i>	<i>:Carla Lizette Martin Brooks</i>	<i>Alcaldesa de Bluefields</i>

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Veinticinco días del mes de Junio del año dos mil trece. Hay nombre y firma de **GUIOMAR AMINTA IRIAS TORREZ**, Administradora General-INIFOM y sello redondo que dice "Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).- Registro de Asociaciones Municipales.- PODER CIUDADANO"

En fe de la presente AUTENTICACION, extendiendo la presente en dos hojas útiles de papel bond tamaño carta, a solicitud de la Dirección Ejecutiva de la Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC), para efectos de Publicación en el Diario Oficial la Gaceta, a los treinta y un día del mes de Agosto del año Dos Mil Trece.- (f) **José Luis Artola Pérez**, Abogado de Notario Publico.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 15079 – M. 206669 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 396 Página No. 199, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MARYAN JOSÉ ZÚNIGA SÁNCHEZ, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 373 Página No. 187, Tomo No. VI del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MARYAN JOSÉ ZÚNIGA SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección de Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 15080 – M. 206829 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 454, Página No. 227, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva

a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

HAMILTON EMILIO GUZMÁN MANZANARES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 369 Página No. 185, Tomo No. VI del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

HAMILTON EMILIO GUZMÁN MANZANARES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 15081 – M. 206741 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 52 Página No. 27, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ROSA ARGENTINA AGUIRRE BARRIOS, natural de Isla de Ometepe, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en**

Periodismo, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 427 Pagina No. 214, Tomo No. VI del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ROSA ARGENTINA AGUIRRE BARRIOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Géneros Periodísticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio de 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 15082– M. 206378 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 48 Tomo III del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GUISELL HORTENCIA FLORES HUETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media Con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2012. (f) Directora.

Reg.15083 – M. 206405 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 398, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA DE MATAGALPA, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARLOS BISMARCK HUERTA TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **PROFESOR DE EDUCACIÓN MEDIA CON MENCIÓN EN CIENCIAS SOCIALES**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 18 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 407, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA DE MATAGALPA, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARLOS BISMARCK HUERTA TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA DE MATAGALPA **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN CIENCIAS SOCIALES**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 18 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.15084 – M. 206429– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 433, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA DE ESTELÍ, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RODRIGO JOSÉ ESPINOZA RÁUDEZ, ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad de REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA DE ESTELÍ **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN FÍSICA- MATEMÁTICA**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 15085 – M. 206429 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 114, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:Ma: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DIANA MARÍA CENTENO GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Mención CIENCIAS NATURALES**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.

Es conforme. León, 13 de junio de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 15086 – M. 206429– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua. (UNN), certifica: Que bajo la Página Número 214 - Asiento 454, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

EDIXA NOHEMI HERRERA LAGUNA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **LICENCIADA EN PSICOLOGÍA CON MENCIÓN EN PSICOLOGÍA CLÍNICA**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil doce. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico .

Reg. 15087– M. 206488 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 465, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA DE MATAGALPA, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MICHAEL JOSSUÉ GONZÁLEZ PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **INGENIERO INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 2 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 15088– M. 206491 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 465, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA DE MATAGALPA, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MELVINDOUGLAS LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **INGENIERO INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 2 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 15089– M. 206551 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 408, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA DE MATAGALPA, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

PORFIRIO JOSÉ CAJINA CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el

Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 18 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 15090– M. 206555 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 395, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA DE MATAGALPA, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROSA EVELING GARCÍA GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN CIENCIAS SOCIALES**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 15091 – M. 206558 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 404, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA DE MATAGALPA, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NELSON BARTOLO RUIZ ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN CIENCIAS SOCIALES**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 18 de julio del 2013. (f) Cesar Rodríguez Lara, Director.

Reg. 15092– M. 206612 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 213 Tomo I del Libro de Registro de Título del CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE CARAZO, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BARBARA NINOSKA REYES SELVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE CARAZO. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **LICENCIADA EN DERECHO**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 30 de Octubre del 2006. (f) Director

Reg. 15093. – M. 206631 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 269, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad CIENCIAS E INGENIERÍA, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ELVIN MAURICIO JIRÓN CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **INGENIERO INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 15094– M.206628 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 345, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad HUMANIDADES Y CIENCIAS JURÍDICAS, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL LICENCIADO REYNALDO ANTONIO MURILLO VALVERDE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de HUMANIDADES Y CIENCIAS JURÍDICAS **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **MÁSTER EN DERECHO EMPRESARIAL**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 15095– M. 206678 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 378, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MEDRANO ANTONIO FLORES JIMÉNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de EDUCACIÓN E IDIOMAS **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **PROFESOR DE EDUCACIÓN MEDIA CON MENCIÓN EN MATEMÁTICA**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.15096 – M. 206704 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 382, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA DE CARAZO, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

OSWALDO JOSÉ JOAQUÍN LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA DE CARAZO **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **LICENCIADO EN BANCA Y FINANZAS**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2013. (f) Director.

Reg.15097 – M. 206712 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 243, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA DE MATAGALPA, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOHANNA DEL ROSARIO ORTEGA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **ENFERMERA PROFESIONAL**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 15098– M. 206714 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 237, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA DE MATAGALPA, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YAMILETH DEL SOCORRO SALAZAR RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA DE MATAGALPA **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.15099 – M. 206728 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 313, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad CIENCIAS ECONÓMICAS, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YADER WENCE RUIZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **LICENCIADO EN MERCADOTECNIA**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2013. (f) Cesar Rodríguez Lara, Director.

Reg. 15637 – M. 209758 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 101 Tomo No. 01 del libro de registro de Títulos de graduados en la ESPECIALIZACIÓN EN DIRECCIÓN DE MARKETING, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **Por cuanto:**

CARLOS ROBERTO CHINCHILLA DUQUE- ESTRADA, Natural de San Pedro Sula, República de Honduras, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **ESPECIALIZACIÓN EN DIRECCIÓN DE MARKETING**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintinueve días del mes de Diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad : Dr. Gilberto Bergman Padilla. Secretario General : Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 15638 – M. 209777 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 092. Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

CAMACHO PARAJON JENNIFER PAOLA. ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de CIENCIAS MÉDICAS. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **LICENCIADA EN FARMACIA** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme León, 11 de julio del 2013. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 15639 - M. 209716 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA** presentada por **RAÚL FRANCISCO GUARDADO MACHADO**, de nacionalidad nicaragüense, mismo

que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, Ciudad de la Habana, Cuba, 24 julio 2009 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintiuno, del siete de octubre del año dos mil once, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOREN MEDICINA** de **RAUL FRANCISCO GUARDADO MACHADO**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil once.
(f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, de **RAUL FRANCISCO GUARDADO MACHADO**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 56, Folios 60, 61 Tomo V. Managua, 21 de Noviembre del 2011.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil once. Jaime López Lowery, Secretario General.

Reg. 15640. – M. 209658 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, El Centro Superior de Estudios Militares del Ejército de Nicaragua, “General de División José Dolores Estrada Vado”. **Por cuanto**,

JOBEEN OSSIRY ARAUZ GARCÍA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Escuela de Enfermería del Centro Superior de Estudios Militares. **Por Tanto** le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece. Inscrito en el libro Ratificación de Título; Número 53, Folio 022, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los Veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece. Jefe Sección Docente CSEM. Teniente Coronel Inf. DEM. (f) ROGER JOSÉ DÍAZ TAPIA.

Reg. 15641 – M. 209664 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 98, Folio 003, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura Contabilidad Pública y Finanzas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, por cuanto**.

AIDA ROSA MARTINEZ VALLE, Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO**: le extiende el TÍTULO DE: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del año 2012. Firman: El Rector de la Universidad Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General Msc. Susy Duriez González. El Decano Lic. Consuelo Ortega. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 15642 – M. 209739 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 21 Página 11, tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater” POR CUANTO**:

ESKARLET DEL CARMEN SAMPSON FLETES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Médicas POR TANTO**: le extiende el Título de **Cirujano Dentista**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua República de Nicaragua veintinueve del mes de julio del dos mil trece Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve del mes de julio de dos mil trece. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 15643 – M. 209589 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2403 Folio 703 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO**:

ELIEZER MARCELINO OBANDO MARTÍNEZ. Natural de Rivas Departamento de Rivas República de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: **INGENIERÍA Y COMPUTACIÓN**. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Quince días del mes de Noviembre del dos mil Doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme, Managua, Siete de Enero del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 15644 – M. 209430 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 98; Número: 1933; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que íntegra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

MARYURY JESSENIA ALEMÁN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Enero del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 10 de julio de 2012. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) MSc.. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 15645 – M. 209512 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 87, asiento 458 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

YURI ELIZABETH URBINA ORTEGA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de Marzo de 2013. (f) Rector: Fernando Robleto Lang; y Secretaria General Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 22 de marzo de 2013. (f) Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 15646 – M. 209507 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN No. 292

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 792, tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad de **CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS** que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University” por cuanto:**

MARVELIZ DEL SOCORRO BLANDON REYES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas. POR TANTO.** Le extiende el Título de **LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de febrero del año 2012. El Rector de la Universidad MSC. Gustavo Castro Jo, el Secretario General Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 11 de febrero del 2012. Director de Registro, BICU.

Reg. 15647 – M. 209394 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 174, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y HUMANIDADES** que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

CLAVER RAMONA SEVILLA CARRIÓN ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, MENCIÓN LENGUA Y LITERATURA** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, Quince de julio de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 15648 – M. 29400– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 136, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

ISIDRA MARCELINA MORAN RUÍZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN PRIMARIA** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de junio de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 15831 –M.209891– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 414, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CONCEPCIÓN DE LOS ÁNGELES VALLE BACILIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN LENGUA Y LITERATURA HISPÁNICAS**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de junio del 20013. (f) César Rodríguez Lara Director.

Reg. 15832 –M.209930– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 260, Tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad CIENCIAS ECONÓMICAS, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CRISTIAN JOSÉ LEÓN SALAZAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 15833 –M.209953– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la

Página 18, Tomo IV, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KATY ESTHER CHÁVEZ MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **LICENCIADA EN ENFERMERÍA MATERNO INFANTIL**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de junio del 20013. (f) Director César Rodríguez Lara.

Reg. 15834 –M.209974– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 450, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALEXANDER MACHADO ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de julio del 20013. (f) César Rodríguez Lara Director.

Reg. 15835 –M.209979– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 460, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA DE MATAGALPA, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DANIA LISBETH ZAMORA ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **LICENCIADA EN CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la

Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de agosto del 20013. (f) César Rodríguez Lara Director.

Reg. 15836 –M.209976– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 449, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA DE MATA GALPA, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SYLGEAM JULISSA OLIVAS GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **LICENCIADA EN CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de julio del 20013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 15837 –M.209967– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 415, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA DE MATA GALPA, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ADELINA DEL SOCORRO LÓPEZ ZELEDÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR ANTO:** Le extiende el Título de **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN LENGUA Y LITERATURA HISPÁNICAS**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 18 de julio del 20013. (f) César Rodríguez Lara Director.

Reg. 15838 –M.210068– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la

Página 316, Tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HENRY ANTONIO COLLADO MALTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de agosto del 20013. (f) César Rodríguez Lara Director.

Reg.15842 –M.210138– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 228, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BELINDA TAMARA SIRIAS OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **LICENCIADA EN CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua 9 de julio del 20013.(f) César Rodríguez Lara Director.

Reg. 15839 –M.20127– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 121, Tomo II, del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GERARDO JOSÉ CRÚZ PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **ENFERMERO PROFESIONAL**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la

Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de julio del 20013. (f) César Rodríguez Lara Director.

Reg. 15840 – M.210085 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 55, Tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARÍA DE JESUS LEAL MARADIAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN LENGUA Y LITERATURA HISPÁNICAS**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 20013. (f) César Rodríguez Lara Director.

Reg. 15843 – M.210010 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1166, Página 183 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de CIENCIAS Y SISTEMAS. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JUANA ELIZABETH SÁNCHEZ RUGAMA, Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **INGENIERO DE SISTEMAS**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, cinco de agosto de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 15844 – M.210060 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 3013, Página 366 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de TECNOLOGÍA DE LA INDUSTRIA. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SALVADOR EFRAÍN GUERRERO GUTIÉRREZ, Natural de Guatemala, Departamento de Guatemala, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por esta Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **INGENIERO INDUSTRIAL**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Lic. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, treinta de julio de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 15845 – M.210063 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2614, Página 128 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MELANIA GUADALUPE TORREZ MEJÍA, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **INGENIERO CIVIL**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutierrez Somarriba.

Es conforme, Managua, treinta de julio de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 15846 – M. 209928 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 035 Tomo XII Partida 9710 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

PAOLA SUYEN ALVARADO QUINTANA, natural de Jinotepe Departamento de Carazo República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 15847- M. 210095 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 288 Tomo XII Partida 10467 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ELVIS DE JESUS GUEVARA SALAZAR, natural de La Paz de Oriente, Departamento de Carazo República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: (ai) Msc. Tomas Handell Tellez Ruíz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce de días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 15848- M. 210062 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 057 Tomo XII Partida 9777 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MAURICIO JOSÉ JARQUIN MEJÍA, natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua once días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 15849 – M. 209861 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 69, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

FRESIA VANESSA JIRON ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación, y Humanidades. **PORTANTO:** le extiende el Título de **PROFESORA DE EDUCACIÓN MEDIA MENCIÓN LENGUA Y LITERATURA.** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.

Es conforme. León, 20 de mayo de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 15850 – M. 209888 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 251, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

VICTOR HUGO URRUTIA BACA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **PORTANTO:** le extiende el Título de **LICENCIADO EN BIOANÁLISIS CLÍNICO.** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.

Es conforme. León, 22 de abril de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 15851 – M. 209923 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 204, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

BLANCA LISSETTE ARTOLA RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **PORTANTO:** le extiende el Título de **INGENIERO EN**

SISTEMAS DE INFORMACIÓN. para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.

Es conforme. León, 22 de abril de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 15852 – M. 210001– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2272, Página 114, Tomo VI del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANGELICA MARÍA SOZA GUTIÉRREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** Se le extiende el Título de: **LICENCIADO EN DERECHO**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lisette Dávila Orozco Directora de Registro Académico UCN.

Reg. 15853 – M. 210133– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2170, Página 106, Tomo VI del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas**, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

VERA JULIETHE ARAGON GARCÍA. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** Se le extiende el Título de: **LICENCIADO EN CONTABILIDAD PÚBLICA Y AUDITORÍA**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lisette Dávila Orozco Directora de Registro Académico UCN.

Reg. 15854 – M. 210131– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2133, Página 102, Tomo VI del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS**, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JESSICA DE LOS ANGELES MONCADA LÓPEZ. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** Se le extiende el Título de: **LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lisette Dávila Orozco Directora de Registro Académico UCN.

Reg. 15855 – M. 210087– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2140, Página 102, Tomo VI del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA**, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EDUWINA PAOLA MENDIETA DÍAZ. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** Se le extiende el Título de: **DOCTOR EN MEDICINA VETERINARIA**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lisette Dávila Orozco Directora de Registro Académico UCN.

Reg. 15856 – M. 210070– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2277, Página 114, Tomo VI del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUIS ALEXANDER VALLADARES MORAZÁN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO** Se le extiende el Título de: **LICENCIADO EN DERECHO**, para que goce e las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco Directora de Registro Académico UCN.

Reg. 15857- M. 209879- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 00389 Pagina 0028 Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo el que dice: **“La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos” POR CUANTO:**

ILEANA DEL SOCORRO SANDINO GARCÍA, Natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **INGENIERA EN SISTEMAS**, Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil trece. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: María Gabriela Álvarez Medina.- (f) María Gabriela Álvarez Medina, Directora de Registro Académico Central.

Reg. 15858- M. 209877- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 00381 Pagina 0028 Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo el que dice: **“La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos” POR CUANTO:**

DENNIS SAMUEL ARANA SANDINO, Natural de San Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **INGENIERO EN SISTEMAS**, Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil trece. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: María Gabriela

Álvarez Medina.- (f) María Gabriela Álvarez Medina, Directora de Registro Académico Central.

Reg. 15859 – M. 209893 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4660 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas POR CUANTO:**

ARNOLDO JOSÉ SILVA CASTRO, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de: **LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 15860 – M. 209956 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000229 Tomo No. 08 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Banca y Finanzas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

NESTOR DE JESUS VALLECILLO AMPIÉ, Natural de: Ticuantepe, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **LICENCIADO EN BANCA Y FINANZAS.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, El Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chavez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veinticinco días del mes de junio del do mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 159 Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la **Especialización en Dirección Financiera**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

NESTOR DE JESÚS VALLECILLO AMPIÉ, Natural de: Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE EMPRESAS.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, El Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chavez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los tres días del mes de julio del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 15861 – M. 210021 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 130, página 065, tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Agraria. **-POR CUANTO:**

GIOCONDA DEL SOCORRO FLORES DÍAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la **UNA-SEDE CAMOAPA POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dos. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA-Sede Camoapa, Pedro José Gutierrez Mora. Secretaria General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de febrero del año dos mil once. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 15862 – M. 210019 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 125, Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JIMMY HORACIO VÍLCHEZ VELÁSQUEZ, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 15867 – M. 209967 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 307, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIBELL MEZA LAGOS, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 15863 – M. 210043 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 65, Página 120, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSÉ ALEJANDRO MONTENEGRO SÁNCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de enero del año dos mil once. Rector de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Lic. Ricardo Lara Silva. Dir. Registro Académico Central. UPONIC.

Reg. 15864 – M. 210056 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No

471 Página No 236, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

SCARLETH VANESSA CHÁVEZ TORRES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No 438. Página No 220, Tomo No. VI del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

SCARLETH VANESSA CHÁVEZ TORRES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio de . (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 15865– M. 210123 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 526 Página 263, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater” POR CUANTO:**

REYNALDO CARLOS MENA CORDERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Humanidades**. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesor de Enseñanza media en Física –Matemática -Nivel Técnico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, dieciocho del mes de julio del dos mil trece. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Hector Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. treinta del mes de julio de dos mil trece. (f) Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 15866- M. 209852- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 434, Folio 0011, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO.**

HAROL ENRIQUE ESPINOZA RODRÍGUEZ, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** le extiende el TÍTULO DE: **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, el catorce de diciembre del año 2012. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. César Largaespada, Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos Directora Registro Académico Central.

Reg. 15868– M. 209997 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 44 Partida 3,245 Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

EVELING MARÍA CONTRERAS RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de CIENCIAS MÉDICAS, le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 15869- M.1585556 – 210194- Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVII del Departamento de Registro Académico rola con el número 018 en el Folio 018 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 018. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que

GLORIA WALQUIRIA BERRÍOS BENAVIDES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el **TÍTULO de Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales, Magna Cum Laude** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de julio del año dos mil trece. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 018, Folio 018, Tomo XXVII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de Julio del año 2013.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua seis de julio del año dos mil trece. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de julio del año dos mil trece. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 15359 - M. 208278 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciado en Educación Física y Deportes**, presentada por **ERICK JOSÉ LÓPEZ DÁVILA**, cedula de identidad No. 448-260687-0002R, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por Escuela Internacional de Educación Física y Deportes, Ciudad de la Habana, Cuba, 3 de julio 2012, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veinticinco, del seis de diciembre del año dos mil doce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES** de **ERICK JOSÉ LÓPEZ DÁVILA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Educación e Idiomas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN:

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, (UNAN-Managua), certifica que: El Título de **LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES**, de **ERICK JOSÉ LÓPEZ DÁVILA**, Cedula de Identidad No. 448-260687-0002R y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 21, Folios 21, Tomo VI. Managua, 14 de diciembre del 2012.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil doce. Arancel C\$ 300.00, Recibo de Caja No. 0543751 (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 15360– M. 208192– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 436 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

TOMÁS ANTONIO MEDAL ÁLVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN FÍSICA-MATEMÁTICA**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 9 de Julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 15361– M. 208171– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 313 Tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ELVIS JERÓNIMO BRENES ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **LICENCIADO EN ECONÓMICA**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de Julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 15362– M. 208168– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 312 Tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad CIENCIAS ECONÓMICAS que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HAZEL DEL CARMEN PALACIOS SANTAMARÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Económica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de Julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 15363 – M. 208207 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 120 Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA DE ESTELÍ que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JAIRO JOSÉ THOMAS ZEPEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA DE ESTELÍ. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN CIENCIAS SOCIALES,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de Julio del 2011. (f) Directora.

Reg. 15364 – M. 208199 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 175 Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de CIENCIAS E INGENIERÍAS que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ARACELI DEL CARMEN MUNGUÍA ALFARO, ha cumplido

con todos los requisitos establecidos por la Facultad CIENCIAS E INGENIERÍAS. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 15365– M. 208195– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 31 Tomo V del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

AMANDA SABRINA ESTRADA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de EDUCACIÓN E IDIOMAS. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN BIOLOGÍA.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 9 de Julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 15366– M. 208244 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 410 Tomo III del Libro de Registro de Título del INSTITUTO POLITÉCNICO DE LA SALUD que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARGERY ARIANA OPORTA GUADAMUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **LICENCIADA EN BIONÁLISIS CLÍNICO.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de Octubre del 2012. (f) Directora.

Reg.15367 – M. 208229– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 452 Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA DE MATAGALPA que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KAREN ELIETH PAUTH MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **LICENCIADA EN CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 30 de Julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.15368 – M. 208212– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 399 Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA DE CARAZO que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARÍA GABRIELA RUEDA GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 9 de Julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.15369 – M. 208217– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 342 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA DE CARAZO que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARLON SANTIAGO LÓPEZ CANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA DE CARAZO. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **LICENCIADO EN BANCA Y FINANZAS**.

Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 7 de Mayo del 2013. (f) Director.

Reg.15370 – M. 208249– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 50 Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CELIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de EDUCACIÓN E IDIOMAS. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **PROFESORA DE EDUCACIÓN MEDIA CON MENCIÓN EN BIOLOGÍA**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de Julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.15371 – M. 208246– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 39 Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad EDUCACIÓN E IDIOMAS que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BETY MARILETH CALERO SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de EDUCACIÓN E IDIOMAS. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN CIENCIAS SOCIALES**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de Julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.15372 – M. 208240– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la

Página 63 Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CLAUDIA ELIZABETH WEST, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **LICENCIADA EN PEDAGOGÍA CON MENCIÓN EN EDUCACIÓN ESPECIAL.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de Julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 15373– M. 208238– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 121 Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA DE CHONTALES que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FELIPE EBERT MATUS AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **LICENCIADO EN MERCADOTECNIA.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de Febrero del 2013. (f) Directora.

Reg. 15374– M. 208258– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 33 Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad EDUCACIÓN E IDIOMAS que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YOLANDA MARTÍNEZ ORDOÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **LICENCIADA EN PEDAGOGÍA CON MENCIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 9 de Julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 15375– M. 208272– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 60 Tomo IV del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARA ISAYANA LÓPEZ GAITÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bionálisis Clínico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de Julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 15376– M. 208304– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 423 Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GUADALUPE DEL CARMEN CASTRO SUÁREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del dos mil Trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 30 de Julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

FE DE ERRATA

La Gaceta, Diario Oficial

En Gaceta No. 166 con fecha 03-09-13, en el Sumario por error de Transcripción donde dice:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Resolución No. CD-SIOIF-793-1-AGOST19-2013.

Siendo lo correcto: Resolución No. CD-SIOIF-793-1-AGOST9-2013.